

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 2 de setiembre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12974

531567

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 298-2014-PCM.- Autorizan viaje de profesional de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a Malasia, en comisión de servicios **531569**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0475-2014-MINAGRI.- Formalizan el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM" **531569**

##### DEFENSA

RR.SS. N°s. 421, 422 y 423-2014-DE/MGP.- Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Canadá, en comisión de servicios **531571**

##### INTERIOR

R.M. N° 0926-2014-IN.- Designan Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior **531573**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 161-2014-JUS.- Autorizan viaje de delegación del INPE a Chile, en comisión de servicios **531574**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 297-2014-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública **531575**

R.M. N° 298-2014-MIMP.- Designan Presidenta y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana **531577**

R.M. N° 299-2014-MIMP.- Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **531577**

R.M. N° 301-2014-MIMP.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **531577**

**Rectificación** Fe de Erratas R.M. N° 294-2014-MIMP **531578**

#### PRODUCE

R.D. N° DEC-222-2014.- Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Noruega, en comisión de servicios **531578**

#### RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 037-2014-RE.- Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a efectos de atender el pago a organismo internacional **531579**

#### SALUD

R.S. N° 035-2014-SA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública **531579**

R.S. N° 036-2014-SA.- Designan Viceministro de Salud Pública **531579**

R.M. N° 659-2014/MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud **531580**

R.M. N° 660-2014/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención" **531580**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 605-2014-MTC/01.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **531581**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 183-2014/SIS.- Aprueban Transferencia a favor de las unidades ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de agosto de 2014 **531583**

##### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 167-2014-SERVIR-PE.- Disponen la publicación del proyecto de directiva "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", en el portal institucional de SERVIR **531584**

**Res. N° 168-2014-SERVIR-PE.-** Disponen la publicación del proyecto de directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en el portal institucional de SERVIR **531585**

#### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 176-2014-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Barbados, en comisión de servicios **531585**

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

**Res. N° 163-2014-CONCYTEC-P.-** Encargan funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT **531586**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 265-2014/SUNAT.-** Aceptan renuncia de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas **531587**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 174-2014-CE-PJ.-** Aprueban los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal" **531587**

**Res. Adm. N° 175-2014-CE-PJ.-** Aprueban "Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial" **531589**

**Res. Adm. N° 203-2014-CE-PJ.-** Aprueban "Plan de Liquidación 2014 para las Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal Penal" **531590**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 256-2014-P-CSJLI/PJ.-** Conforman la Segunda Sala de Familia y designan juez supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima **531590**

**Res. Adm. N° 0909-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan, reasignan y dan por concluidas designaciones de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del mes de setiembre de 2014 **531591**

**Res. Adm. N° 0910-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Disponen ubicación de los órganos jurisdiccionales a que hace referencia la Res. Adm. N° 266-2014-CE-PJ **531592**

#### ORGANOS AUTONOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 030-2014-BCRP.-** Índice de reajuste diario, a que se refiere el art. 24º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre **531593**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 968-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró fundada tacha presentada contra candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima **531593**

**Res. N° 984-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco **531598**

**Res. N° 985-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **531599**

**Res. N° 999-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa María de Chicrío, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac **531601**

**Res. N° 1004-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista **531603**

**Res. N° 1005-2014-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Ancash **531605**

**Res. N° 2130-2014-JNE.-** Convocan a magistrado para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina **531610**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 5790-2014.-** Aprueban Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero **531611**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 120-2014-P/TC.-** Autorizan viaje de Vicepresidente y Secretario General del Tribunal Constitucional a Brasil, en comisión de servicios **531616**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Ordenanza N° 066-2014-CR/GRC.CUSCO.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco **531617**

#### GOBIERNOS LOCALES

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

**R.A. N° 411-2014-A-MDSJ.-** Declaran como zona catastrada al Sector 02, 06 y 09 de 1318 predios del distrito de San Jerónimo **531618**

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de profesional de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel a Malasia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 298-2014-PCM

Lima, 1 de setiembre de 2014

###### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, mediante Carta del 8 de julio del 2014, emitida por el Director del International Science, Technology and Innovation Centre for South-South Cooperation under the auspices of UNESCO (ISTIC), cursa invitación al señor Pedro Martín Bernal Pérez, profesional de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), para participar en el curso "Certified Training Programme on Science, Technology and Innovation (STI) Policy and Management for Developing Countries (ICPS)", a realizarse del 8 al 15 de setiembre del 2014 en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia; precisando que los gastos de alojamiento, alimentación, transporte local y los trasladados desde y hacia el aeropuerto en Kuala Lumpur, Malasia, del 7 al 16 de setiembre del 2014, serán financiados por la entidad organizadora;

Que, mediante Informe N° 096-2014-CONCYTEC-DPP, del 25 de julio del 2014, la Dirección de Políticas y Programas de CTel solicita la autorización de viaje en comisión de servicio, del señor Pedro Martín Bernal Pérez, a la ciudad de Kuala, Lumpur, Malasia, para participar en el referido evento;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la

Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros;

Que, el curso "Certified Training Programme on Science, Technology and Innovation (STI) Policy and Management for Developing Countries (ICPS)", permitirá conocer los mecanismos para la formulación, gestión y aplicación de políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la dinámica de la ciencia y la tecnología en el contexto del desarrollo económico del mercado, mediante el intercambio de experiencias;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Pedro Martín Bernal Pérez, profesional de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, del 5 al 17 de setiembre del 2014; siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias;

###### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Pedro Martín Bernal Pérez, profesional de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 5 al 17 de setiembre del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	: US\$ 3 875,14
Total	: US\$ 3 875,14

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado servidor deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**1131579-1**

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Formalizan el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva - PRP en el VRAEM"

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0475-2014-MINAGRI

Lima, 20 de agosto de 2014

## CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional viene articulando sus esfuerzos intersectorialmente para el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, que permitan plasmar políticas, planes y estrategias de intervención directa integrales en dicha zona de influencia, con la participación de los actores de diversos sectores involucrados en este proceso, con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM, en el marco de la normativa vigente sobre la materia;

Que, en ese contexto, resulta necesario fortalecer la presencia del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, que conduzca a un proceso orientado al desarrollo social, económico y ambiental de la zona de influencia del VRAEM, en particular del sector de los agricultores, con participación del sector privado y organizaciones sociales, a fin de analizar las alternativas viables, que permitan contribuir con el desarrollo integral y sostenible de las asociaciones, cooperativas, comunidades nativas, agricultores, pobladores y habitantes de la zona del VRAEM, mediante la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP, el cual consiste en la reconversión de cultivos de coca en cultivos alternativos como el cacao, café, entre otros;

Que, atendiendo a las razones expuestas, es necesario formalizar el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM", con el objeto de coordinar acciones y actividades entre las instancias del Gobierno Nacional, sector privado y organizaciones sociales, que permitan impulsar el desarrollo del referido sector productivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM; el Decreto Supremo N° 003-2014-DE; y, la Resolución Ministerial N° 0478-2012-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Formalización del Grupo de Trabajo**

Formalizar el Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM".

La Mesa de Trabajo para la ejecución del Programa de Reconversión Productiva – PRP en el VRAEM, tendrá como objetivo coordinar las acciones y actividades entre las instancias del Gobierno Nacional, sector privado y organizaciones sociales, que permitan impulsar el Programa de Reconversión Productiva.

**Artículo 2º.- Conformación**

La Mesa de Trabajo estará conformada de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Riego o un Viceministro como representante, quien la presidirá.
- Un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.
- El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA o su representante.
- El Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA o su representante.
- El Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA o su representante.
- El Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Articulación Intergubernamental o su representante.
- El Director General encargado de las funciones de la Dirección General de Negocios Agrarios o su representante.
- El Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL o su representante.

- Secretario Técnico del CODEVRAEM.
- Representante de CONPACCP.
- Representante de FEPAVRAE.
- Representantes de CODIPAS por distritos.
- Representante de FECMAVRAE.
- Representante de la AMUVRAE.
- Representante de Organización de comunidades nativas.
- Representante de CADVRAE.
- Representante de la Mesa técnica del cacao del VRAE.
- Representante de la Mesa técnica del café del VRAE.
- Y otros que deseen incorporarse, previa aprobación de la Mesa de Trabajo.

Una vez designado, el Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" PROVRAEM, se integrará como miembro nato del Grupo de Trabajo creado por la presente norma, conjuntamente con su representante alterno, observando la formalidad de las designaciones respectivas ante el Grupo de Trabajo mediante el mecanismo especificado en el presente dispositivo.

Los integrantes de la Mesa de Trabajo ejercerán el cargo ad honorem, facultándose la designación de un representante alterno.

Los representantes alterños serán designados mediante resolución del titular de la Entidad, dentro de los siete (07) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Las demás instituciones, en el mismo plazo, comunican estas designaciones por escrito al Ministro de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Funciones asignadas a la Mesa de Trabajo**

La Mesa de Trabajo tendrá como funciones las siguientes:

a) Establecer las áreas de implementación del Programa de Reconversión Productiva, con identificación precisa de los productores incluidos.

b) Aprobar el Plan de Trabajo.

c) Evaluar la problemática en diferentes Ejes Temáticos y proponer alternativas en temas de:

- Agricultura – Ambiental.
- Coca.
- Educación.
- Salud.
- Transportes y comunicaciones.
- Programas sociales.
- Comunidades nativas.

d) Definir, aprobar y suscribir compromisos de los actores de la Mesa de Trabajo en actividades concretas, medibles, verificables y que tengan un respaldo presupuestal viable.

e) Comunicar a la población involucrada, las acciones y actividades del Programa de Reconversión Productiva.

f) Otras que sean aprobadas por la Mesa de Trabajo.

**Artículo 4.- Instalación y período de vigencia**

La Mesa de Trabajo se instalará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, y tendrá una vigencia no mayor de noventa (90) días calendario.

**Artículo 5.- De la colaboración, asesoramiento y aporte técnico**

Para el desarrollo de sus actividades, la Mesa de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento y aporte técnico, según corresponda, de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos, y proyectos, adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, así como de las entidades privadas, profesionales y técnicos independientes que puedan coadyuvar al

cumplimiento de sus funciones, que sean necesarias para la mejor consecución de sus fines.

#### Artículo 6.- Informe final

La Mesa de Trabajo debe presentar un informe final al Ministro de Agricultura y Riego, de los acuerdos, propuestas y compromisos por Eje Temático de las actividades realizadas.

#### Artículo 7.- Gastos

Esta formalización de la Mesa de Trabajo no irroga gastos adicionales al presupuesto institucional de las Entidades integrantes. Cada Pliego Presupuestal e Institución comprendida, según el caso, asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes o el cumplimiento de las acciones encargadas.

Regístrate y comuníquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1131192-1

## DEFENSA

### Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Canadá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 421-2014-DE/MGP

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1849 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, anualmente una delegación de la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, efectúa una Visita Oficial a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, para participar en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia Nacional de dicho país; toda vez que este tipo de actividad permite afianzar los lazos de amistad y cooperación en las áreas operacionales, seguridad fronteriza, académica e intercambio de experiencias frente a las nuevas amenazas, desarrollando, impulsando y potenciando las relaciones entre las Instituciones Armadas de ambos países;

Que, el Comandante del 9º Distrito Naval de la Marina de Brasil, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval y TRES (3) Oficiales Superiores o Subalternos, participen en la conmemoración del 192º Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 3 al 9 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Almirantes y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada visita oficial;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, del Contralmirante César Arturo TEJADA Vilela y del Teniente Segundo Marco Patricio MUJICA Caballero, para que participen en visita oficial a la Marina de Brasil, con motivo de los actos conmemorativos del 192º Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 3 al 7 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasiona la presente Comisión de Servicio en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su retorno al país DÓS (2) días después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley

que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Gonzalo Nicolás RIOS Polastri, CIP. 00766823, DNI. 07511468, del Contralmirante César Arturo TEJADA Vilela, CIP. 00806110, DNI. 43593168 y del Teniente Segundo Marco Patricio MUJICA Caballero, CIP. 00011538, DNI. 44874031, para que participen en la visita oficial a la Marina de Brasil, con motivo de los actos conmemorativos del 192º Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 3 al 7 de setiembre de 2014; así como, autorizar su retorno el 9 de setiembre de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes Aéreos:</b> Iquitos - Tabatinga - Manaos (República Federativa del Brasil) - Iquitos	US\$ 700.00 x 3 personas	US\$ 2,100.00
---	--------------------------	---------------

<b>Viático:</b>	US\$ 370.00 x 3 personas x 5 días	US\$ 5,550.00
-----------------	-----------------------------------	---------------

**TOTAL A PAGAR:** US\$ 7,650.00

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Vicealmirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1131579-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 422-2014-DE/MGP**

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1850 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, anualmente la Marina de Guerra del Perú, viene participando en Ejercicios Fluviales con la Armada Nacional de la República de Colombia y la Marina de la República Federativa del Brasil, para lo cual se dispone el desplazamiento de Cañoneras Fluviales por cada país, para que efectúen una serie de actividades operacionales y protocolares de manera conjunta por el Río Amazonas, habiéndose previsto la Reunión de Crítica de los Ejercicios Fluviales denominado (BRACOLPER);

Que, el Comandante del 9º Distrito Naval de Brasil, ha cursado invitación para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Reunión de Crítica de los Ejercicios Fluviales denominado BRACOLPER NAVAL/2014, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la referida Reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Leoncio Carlos FLORES Figueroa y del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño, para que participen en la Reunión de Crítica de los Ejercicios Fluviales entre la Marina de Guerra del Perú, la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Brasil BRACOLPER NAVAL/2014, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase

a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Leoncio Carlos FLORES Figueroa, CIP. 00956089, DNI. 44161134 y del Capitán de Fragata Christian Alexis SALAS Ormeño, CIP. 00954299, DNI. 25745713, para que participen en la Reunión de Crítica de los Ejercicios Fluviales entre la Marina de Guerra del Perú, la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Brasil BRACOLPER NAVAL/2014, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 5 al 9 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 4 y su retorno el 10 de setiembre de 2014.

<b>Pasajes Aéreos:</b> Iquitos - Tabatinga - Manaos (República Federativa del Brasil) - Iquitos	
US\$ . 700.00 x 2 personas	US\$ 1,400.00

<b>Viáticos:</b> US\$. 370.00 x 2 personas x 5 días	US\$ 3,700.00
--	---------------

<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 5,100.00</b>
-----------------------	----------------------

**Artículo 2º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 3º.-** El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1131579-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 423-2014-DE/MGP**

Lima, 1 de setiembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-1734 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Juego de Guerra Multilateral MWG (Multilateral War Game), es un juego de simulación del tipo seminario, centrado en la representación de niveles de decisión estratégico - operacional aplicable a una Fuerza de Tarea Multinacional para dar solución a las amenazas latentes; actualmente participan en este Ejercicio, las delegaciones de los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América y Perú;

Que, el Comandante de la Real Marina de Canadá, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Ejecución del XII Juego de Guerra Multilateral (MWG-2014), a realizarse en el Centro de Guerra Marítima de las Fuerzas Canadienses, ciudad de Halifax, Nueva Escocia, Canadá, del 8 al 12 de setiembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de CUATRO (4) Oficiales Superiores, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Capitán de Navío Alberto Javier AVILEZ Puertas, del Capitán de Fragata Luis Alberto TALAVERA Escobar, del Capitán de Fragata CJ. Wagner SORIA Medina y del Capitán de Corbeta CJ. José Manuel OTINIANO Reyes, para que participen en la Ejecución del XII Juego de Guerra Multilateral (MWG-2014), a realizarse en el Centro de Guerra Marítima de las Fuerzas Canadienses, ciudad de Halifax, Nueva Escocia, Canadá, del 8 al 12 de setiembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Pùblicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Alberto Javier AVILEZ

Puertas, CIP. 00887687, DNI. 43475551, del Capitán de Fragata Luis Alberto TALAVERA Escobar, CIP. 00911379, DNI. 43769897, del Capitán de Fragata CJ. Wagner SORIA Medina, CIP. 05911254, DNI. 06235316 y del Capitán de Corbeta CJ. José Manuel OTINIANO Reyes, CIP. 00001557, DNI. 09857714, para que participen en la Ejecución del XII Juego de Guerra Multilateral (MWG-2014), a realizarse en el Centro de Guerra Marítima de las Fuerzas Canadienses, ciudad de Halifax, Nueva Escocia, Canadá, del 8 al 12 de setiembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 7 y su retorno el 13 de setiembre de 2014.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:** Lima - Halifax (CANADÁ) - Lima US\$ . 1,860.00 x 4 personas US\$ . 7,440.00

**Viáticos:**  
US\$ . 440.00 x 4 personas x 6 días US\$ . 10,560.00

**TOTAL A PAGAR:** **US\$ . 18,000.00**

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4º.-** El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

1131579-4

## INTERIOR

**Designan Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0926-2014-IN**

Lima, 1 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0996-2013-IN/DGPP de fecha 05 de julio de 2013, se encargó

las funciones correspondientes a la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto al señor Eliseo Walter Hernández Sotelo, contratado bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en tanto se designe a su titular;

Que, por necesidad del servicio resulta conveniente dar por concluida la encargatura señalada en el considerando anterior y designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura del señor Eliseo Walter Hernández Sotelo en el cargo público de confianza de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Luis Benjamín Paredes Cobián, en el cargo público de confianza, Nivel F-3, de Director de la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

1131193-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan viaje de delegación del INPE a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 161-2014-JUS

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTO: el OF. RE (DDF) Nº 22-6.BB/84, de fecha 6 de agosto de 2014, del Director de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Director de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que el 04 y 05 de setiembre del presente año, en la ciudad de Arica, República de Chile, se llevará a cabo el III Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIDF) Perú-Chile;

Que, a dicho evento han sido invitados la Gendarmería de Chile y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a la Subcomisión de Cooperación y Coordinación Policial y Judicial;

Que, teniendo en cuenta que el evento mencionado coadyuvará al propósito de la reforma del Sistema Penitenciario Nacional, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios de una delegación del INPE, la misma que estará conformada por el señor José Luis Pérez Guadalupe, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario; señor Julio César Magán Zevallos, Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario; señor Marlon Wilbert Florentini Castañeda, Director de Tratamiento Penitenciario; señor Juan Ranulfo Herrera

Chávez, Director de la Oficina Regional Sur Arequipa; señor Marco Antonio Cuellar Vásquez, Subdirector de Tratamiento Penitenciario de la Oficina Regional Sur Arequipa; señor Gregorio Bonifacio Tacuri Galindo, Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Tacna y señora Yaneth Rosío Maquera Arcata, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna;

Que, los citados funcionarios se constituirán a la ciudad de Tacna y posteriormente se trasladarán a la ciudad de Arica, por lo que el respectivo transporte terrestre estará a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina Regional Sur Arequipa del INPE, correspondiendo atender por el mérito de la presente disposición únicamente los gastos por viáticos en el extranjero, los cuales serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del INPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Luis Pérez Guadalupe, Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, del 04 al 05 de setiembre de 2014 y del señor Julio César Magán Zevallos, Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario; señor Marlon Wilbert Florentini Castañeda, Director de Tratamiento Penitenciario; señor Juan Ranulfo Herrera Chávez, Director de la Oficina Regional Sur Arequipa; señor Marco Antonio Cuellar Vásquez, Subdirector de Tratamiento Penitenciario de la Oficina Regional Sur Arequipa; señor Gregorio Bonifacio Tacuri Galindo, Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Tacna y señora Yaneth Rosío Maquera Arcata, Directora del Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Tacna, del 03 al 05 de setiembre de 2014, a la ciudad de Arica, República de Chile, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con recursos del presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	: 2 x 1	US\$ 740.00
Viáticos	: 3 x 6	US\$ 6,660.00
<b>Total</b>		<b>US\$ 7,400.00</b>

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios cuyos viajes se autorizan por la presente Resolución, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1131579-5

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 297-2014-MIMP

Lima, 1 de setiembre de 2014

Vistos, la Nota N° 391-2014-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 191-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando N° 457-2014-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 378-2014-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y la Nota N° 773-2014-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2014 se establecieron medidas extraordinarias para estimular la economía y se autorizó por única vez, entre otros,

el otorgamiento de un aguinaldo extraordinario de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200.00) a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846, N° 19990, y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, y el personal que por ley especial recibe aguinaldo por fiestas patrias de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrigan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, a través del artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, mediante Nota N° 575-2014-MIMP/DGFC-DIBPV de fecha 25 de julio de 2014, la Dirección de Beneficencia Públicas y Voluntariado, en base al Informe N° 191-2014-MIMP/DGFC-DIBPV-AACG, que dicha Dirección suscribe, solicita a la Dirección General de la Familia y la Comunidad gestionar la transferencia de recursos financieros a favor de las 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de aguinaldo extraordinario establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2014, correspondiente al mes de Julio de 2014, por el importe de S/. 107,000.00 (ciento siete mil y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Nota N° 391-2014-MIMP/DGFC, de fecha 25 de julio de 2014, la Dirección General de la Familia y la Comunidad remite a la Secretaría General el expediente administrativo alcanzado por la Dirección de Beneficencia Públicas y Voluntariado mediante Nota N° 575-2014-MIMP/DGFC-DIBPV a fin de que se gestione la transferencia de recursos financieros a favor de las 31 Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de aguinaldo extraordinario señalado en el considerando precedente;

Mediante Memorando N° 457-2014-MIMP/OGPP, de fecha 01 de agosto de 2014, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 378-2014-MIMP/OGPP-OPI emitido por la Oficina de Presupuesto e Inversiones, la cual emite opinión favorable y otorga la correspondiente disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta S/. 107 000,00 nuevos soles en la fuente de Financiamiento “1 Recursos Ordinarios”, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas” y de acuerdo a las metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 01 adjunto al referido informe;

Que, mediante Nota N° 773-2014-MIMP/OGA del 13 de agosto de 2014, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción al referido pago del aguinaldo extraordinario propuesto por la Dirección General de la Familia y Comunidad mediante la Nota N° 391-2014-MIMP/DGFC del 25 de julio de 2014, la cual se formaliza con la Resolución Ministerial y que se fundamenta en el literal c) del

artículo 12 de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar a favor de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el pago del aguinaldo extraordinario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2014, correspondiente al mes de julio de 2014, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CIENTO SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 000,00) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y el Decreto Supremo N° 003-2014-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CIENTO SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 107 000,00) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales serán destinados para el pago del aguinaldo extraordinario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 001-2014, correspondiente al mes de julio de 2014, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

## Designan Presidenta y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 298-2014-MIMP

Lima, 1 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 212-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor ALCEDO CARREÑO ROSALES y a la señora VERÓNICA ZARELLA CISNEROS OTERO DE DÍAZ, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana, respectivamente;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida las citadas designaciones y designar a las personas que se desempeñarán en dichos cargos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y en el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ALCEDO CARREÑO ROSALES y de la señora VERÓNICA ZARELLA CISNEROS OTERO DE DÍAZ, como Presidente y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora VERÓNICA ZARELLA CISNEROS OTERO DE DÍAZ y al señor JAIME OTERO QUISPE, como Presidenta y miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Sullana, respectivamente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1131568-2

## Designan Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 299-2014-MIMP

Lima, 1 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 334-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor ISAY ABNER MELGAREJO RODRÍGUEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación, así como emitir el acto por el que se designe a la persona que lo reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de

la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; en la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y en el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor ISAY ABNER MELGAREJO RODRÍGUEZ como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MARÍA SOFÍA VILLEGAS OTERO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1131568-3

## Designan Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 301-2014-MIMP

Lima, 1 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor (a) II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Plaza Nº 003 del Cuadro para Asignación de Personal del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARÍA VICTORIA NOEMI BEDOYA WALLACE en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1131568-4

**RECTIFICACIÓN**  
**FE DE ERRATAS**  
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 294-2014-MIMP**

En la nota informativa de la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 294-2014-MIMP, publicada en la edición del 30 de agosto de 2014 (página 531378), dice: "Resolución Ministerial Nº 294-2014-MINSA", debiendo decir: "Resolución Ministerial Nº 294-2014-MIMP".

1131577-1

**PRODUCE****Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Noruega, en comisión de servicios**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº DEC-222-2014**

Callao, 29 de agosto de 2014

**VISTOS:**

El Expediente relacionado con la participación del Ing. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio, Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, en el "Curso de entrenamiento especializado utilizando el software LSSS (Large Scale Survey System) para análisis y procesamiento de data acústica", a realizarse en la ciudad de Bergen, Noruega, del 08 al 11 de setiembre de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión Nº DEC-3287-2014, el 15 de agosto de 2014.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta del 12 de agosto de 2014, el científico senior de la empresa Christian Michelsen Research AS, Ingen K. Eliassen, comunica la invitación del Ing. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio para que participe en el "Course using the Large Scale Survey System to analyze acoustic data", a desarrollarse en las instalaciones del Instituto de Marine Research, ubicado en la ciudad de Bergen, Noruega, del 08 al 11 de setiembre de 2014;

Que, mediante el Oficio Nº 008-R/M/E-GG-2014, el Gerente General de Robinson Marine Electronics S.R.L., Ing. Martín Oviedo Orellana, informa que esta empresa ha considerado brindar el apoyo financiero para la participación del citado funcionario en el evento en mención, asumiendo los gastos de pasajes aéreos;

Que, el objetivo del curso LSSS es complementar los conocimientos en el uso y aplicación de la hidroacústica para la evaluación de recursos pesqueros y organismos marinos, enfocándose fundamentalmente, en la terminología acústica, calibración de las ecosondas, diseño de muestreo y análisis de datos de cruceros acústicos, dándole uso a la multifrecuencia,

Que, debido al carácter técnico-científico especializado sobre aspectos de la investigación tecnológica en evaluación de peces por métodos acústicos, la participación del representante del IMARPE será beneficiosa para el análisis y procesamiento de data acústica reflejado en los resultados de estimados de biomasa de recursos pesqueros, fortaleciendo el manejo responsable y sostenible de las pesquerías, así como la conservación del ecosistema marino;

Que, mediante el Memorándum DGIHSA Nº 432-2014, del 15 de agosto de 2014, la Dirección General de

Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, presenta la documentación pertinente que sustenta la participación del Ing. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el mencionado evento; solicitando que los gastos por concepto de viáticos sean financiados por el IMARPE;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nº 369-2014-IMARPE-OGPP, del 20 de agosto de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestal: "Investigación Científica y Tecnológica", para atender la participación del Ing. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el precitado curso internacional, según el siguiente detalle: Viáticos (\$ 440.00 x 06 días) = US \$ 2,640.00 (dos mil seiscientos cuarenta y ocho dólares).

Que, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su Octava Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2014, aprobó y autorizó mediante Acuerdo Nº 065-2014-CD/O el viaje en Comisión de Servicios del Ing. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio, a efectos de participar en el precitado evento;

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje en Comisión de Servicios, del Ing. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio, Director General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, para participar en el "Curso de entrenamiento especializado utilizando el software LSSS (Large Scale Survey System) para análisis y procesamiento de data acústica", a realizarse en la ciudad de Bergen, Noruega, del 08 al 11 de setiembre de 2014.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que demande la mencionada comisión de servicios serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: "Investigación Científica y Tecnológica", respectivamente, según el siguiente detalle:

Viáticos (\$ 540.00 x 06 días)	US\$ 3,240.00
--------------------------------	---------------

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO  
 Director Ejecutivo Científico  
 IMARPE

1131230-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a efectos de atender el pago a organismo internacional

DECRETO SUPREMO  
Nº 037-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2014;

Que, conforme al inciso 1.3 del artículo 1° de la Ley Nº 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en las cuotas internacionales que le corresponden al Ministerio de Defensa no se encuentra incluida la cuota al Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), correspondiente al Año Fiscal 2013, ascendente a US\$ 189,018.90 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO CON 90/100 DÓLARES AMERICANOS), equivalente a S/. 538,704.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se ha considerado pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 026: Ministerio de Defensa, a efectos de atender el pago al Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8° del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, el siguiente organismo internacional y la contribución respectiva:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
026: Ministerio de Defensa - MINDEF	S/. 538,704.00	Secretaría General de la UNASUR – CED - CDS

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1131578-1

## SALUD

### Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 035-2014-SA

Lima, 1 de setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2014-SA, se designó como Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, al Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, como Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1131579-6

### Designan Viceministro de Salud Pública

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 036-2014-SA

Lima, 1 de setiembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, resulta conveniente designar al funcionario que ejercerá dichas funciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al Médico Cirujano Aníbal Velásquez Valdivia, como Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1131579-7

**Designan Director Adjunto de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 659-2014/MINSA**

Lima, 1 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-070095-001, que contiene el Oficio Nº 3003-2014-INSN/DG, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 942-2011/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2011, se designó a la médico cirujano Virginia Alicia Garaycochea Cannon, en el cargo de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 403-2013/MINSA, de fecha 9 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño y mediante Resolución Directoral Nº 005-DG-INSN-2014 se aprobó el reordenamiento de los cargos contenidos en el citado instrumento de gestión, en el cual, al cargo de Directora de Programa Sectorial II de la Dirección General se le ha denominado Director/a Adjunto/a de la Dirección General, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección General se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño, solicita dar por concluida la designación de la médico cirujano Virginia Alicia Garaycochea Cannon, al cargo de Directora Adjunta de la Dirección General del citado Instituto y propone en su reemplazo al médico cirujano Miguel Alberto Meza Díaz;

Que, a través del Informe Nº 390-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando Nº 1863-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, señalando que procede dar por concluida la designación de la médico cirujano Virginia Alicia Garaycochea Cannon y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección General se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; en el numeral 8º del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la médico cirujano Virginia Alicia Garaycochea Cannon, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al médico cirujano Miguel Alberto Meza Díaz, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

1131504-1

**Aprueban Norma Técnica de Salud “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 660-2014/MINSA**

Lima, 1 de setiembre del 12014

Visto, el Expediente 13-058472-002 contenido el Memorándum Nº 1924-2014-DGIEM/MINSA y el Informe Nº 055-2014-UFNATCDN-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM; el Informe Nº 238-2014-DSS-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas; el Informe Nº 292-2014-OGPP-OPI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, asimismo, el artículo 37º de la precitada Ley indica que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el numeral 8º del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Salud, establece que este es competente, entre otras materias, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, de otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el cual tiene como competencia la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y Hospitales nacionales; así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo que establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, la Novena Disposición Complementaria del referido Reglamento estableció que por Resolución del Ministerio de Salud se expedirán las normas sanitarias aplicables a cada uno de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo y las que sean necesarias para su aplicación;

Que, mediante documentos de visto, la Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM del Ministerio de Salud ha propuesto el proyecto de Norma Técnica de Salud "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", mediante el cual se define las características, criterios generales, ambientes y equipos para la implementación de establecimientos de salud de segundo nivel de atención, y tiene como finalidad, mejorar la calidad y seguridad de las atenciones que brindan los establecimientos de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM;

Con el vistoado de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Dirección General de Infraestructura Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM, a través de la Unidad Funcional de Normas, Asistencia Técnica y Centro de Documentación Nacional, la difusión y seguimiento de la implementación de la citada Norma Técnica de Salud, a nivel nacional, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 3º.-** El Instituto de Gestión de Servicios de Salud o las Direcciones de Salud o las que hagan sus veces, según corresponda, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, son responsables de la difusión, implementación y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

**Artículo 5º.-** Derogar las siguientes disposiciones:

- Resolución Ministerial N° 482-96-SA/DM, que aprueba las "Normas Técnicas para Proyectos de Arquitectura Hospitalaria".

- Resolución Ministerial N° 064-2001-SA/DM, que aprueba las "Normas Técnicas para Proyectos de Arquitectura y Equipamiento de las Unidades de Emergencia de los Establecimientos de Salud".

- Anexo 2 (Listado de Equipos Biomédicos Básicos del Segundo Nivel de Atención), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 588-2005/MINSA.

- Adicional del Anexo 2 (Listado de Equipos Biomédicos Básicos del Segundo Nivel de Atención), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 895-2006/MINSA.

- Las demás disposiciones que se opongan a la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1131504-2**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 605-2014 MTC/01**

Lima, 1 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 439-2013-MTC/01 del 23 de julio de 2013, se encargó las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al señor Waldo Leoncio Carreño Meza, en tanto se designe a su titular;

Que, resulta pertinente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura de las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al señor Waldo Leoncio Carreño Meza, otorgadas por Resolución Ministerial N° 439-2013-MTC/01, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor José David Zárate Garay, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**1131576-1**

MUSLO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

#### Aprueban Transferencia a favor de las unidades ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de agosto de 2014

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 183-2014/SIS

Lima, 29 de agosto de 2014

VISTOS: El Informe Nº 019-2014-SIS-GNF-PCT con Proveido Nº 238-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos 371 y 375-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 043-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, con Resolución Ministerial Nº 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia

de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscritos entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica Nº 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1154, que "Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (...). Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-SA, se aprueba el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", el mismo que tiene como objetivo general desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, el artículo 2º del precitado Decreto Supremo dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que mediante Informe Nº 019-2014-SIS-GNF-PCT con Proveido Nº 238-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a nivel nacional a efectuarse en el mes de agosto del 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado, pago capitado (tercer cuatrimestre, cápita prestacional del tercer cuatrimestre 2014, cápita administrativo y cápita cumplimiento de indicadores del primer trimestre 2014), pago tarifado, servicios complementarios, prestaciones no tarifadas y Plan de Salud Escolar;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando Nº 371-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0962-2014 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y mediante el Memorando Nº 375-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0963-2014 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que

existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Contando con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.265'437,129.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de agosto 2014, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

#### ANEXO 01:

00-Recursos Ordinarios	Total S/. 264'817,190.00
"Pago Preliquidado	S/. 116'978,238.00
"Pago Cápita Prestacional	
III Cuatrimestre 2014	S/. 123'014,050.00
"Pago Cápita Administrativo	
III Cuatrimestre 2014	S/. 1'402,422.00
"Pago Cumplimiento de Indicadores I Trimestre 2014	S/. 18'258,778.00
"Prestaciones Tarifadas	S/. 261,131.00
"Prestaciones No Tarifadas	S/. 2'801,040.00
"Servicios Complementarios	S/. 2'000,000.00
"Plan de Salud Escolar	S/. 101,531.00

#### ANEXO 02

09-Recursos Directamente Recaudados	Total S/. 619,939.00
"Prestaciones Tarifadas	S/. 580,301.00
"Prestaciones No Tarifadas	S/. 39,638.00
TOTAL GENERAL	S/. 265'437,129.00

**Artículo 2.-** Cada unidad ejecutora receptora y responsable de la ejecución del monto transferido por concepto de servicios complementarios en salud dará cuenta al Seguro Integral de Salud respecto de la ejecución del mismo, conforme a lo normado.

**Artículo 3.-** Aprobar la liquidación por la producción neta del mes de mayo 2014 por CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 57/100 NUEVOS SOLES (S/.49'451,217.57), detallado en el Anexo N°03 que forma integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 5.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional,

<http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1131483-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Disponen la publicación del proyecto de directiva "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", en el portal institucional de SERVIR**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 167-2014-SERVIR-PE

Lima, 1 de septiembre de 2014

Visto, el Informe Técnico N° 006-2014-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, entre cuyas funciones se encuentra dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema;

Que, el artículo 6º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala los procesos, como mínimo, que contienen los sub sistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, propone el proyecto de directiva "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas"; por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para

la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) del proyecto de directiva “Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas”; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo 2º.**- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@servir.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@servir.gob.pe) y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1131567-1

**Disponen la publicación del proyecto de directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en el portal institucional de SERVIR**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
Nº 168-2014-SERVIR-PE**

Lima, 1 de septiembre de 2014

Visto, el Memorándum N° 165-2014-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el artículo 98º de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, establece que las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, el artículo 123º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR administra el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, dicta las directivas para su

funcionamiento y supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas;

Que, el numeral 1 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS señala que: “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, propone el proyecto de directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD; por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos así como el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con la visación de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) del proyecto de directiva que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD; y, su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

**Artículo 2º.**- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, al siguiente correo electrónico: [comentariosdirectivas@servir.gob.pe](mailto:comentariosdirectivas@servir.gob.pe) y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de la publicación a que alude el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1131567-2

**COMISION DE PROMOCION  
DEL PERU PARA LA  
EXPORTACION Y EL TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Barbados, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
Nº 176 -2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 29 de agosto de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus competencias es de interés de PROMPERÚ participar en el "XXII Congreso Interamericano los Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA", a realizarse en la ciudad de Bridgetown, Barbados, los días 3 y 4 de setiembre de 2014, con el objetivo de promover el turismo como herramienta de desarrollo en las Américas, tomando en cuenta la competitividad y sostenibilidad del sector, que además de generar divisas y empleo, constituye un catalizador para alcanzar los objetivos estratégicos relacionados con el desarrollo de comunidades, la preservación cultural, la gestión ambiental y la inclusión social;

Que, en tal razón, se ha visto por conveniente que la Directora de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, señora María Soledad Acosta Torrelli, participe representación de PROMPERÚ en el referido evento, a realizarse en la ciudad de Bridgetown, Barbados;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora María Soledad Acosta Torrelli, a la ciudad de Bridgetown, Barbados, del 2 al 5 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 430,00 x 3 días) : US \$ 1 290,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 2 425,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora María Soledad Acosta Torrelli, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General (e)

1131455-1

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA

### Encargan funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 163-2014-CONCYTEC-P

Lima, 1 de setiembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, regulado bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 138-2014-CONCYTEC-P, de fecha 21 de julio de 2014, se encargó a la señora Gianine Milagros Tejada Salinas las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y encargar las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e); y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por concluido el encargo de funciones de la señora Gianine Milagros Tejada Salinas, como Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Encargar al señor Manuel Luis Sánchez No, Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, las funciones de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, en adición a sus funciones.

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a los interesados, a la Oficina General de Administración, así como al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines.

**Artículo 4º.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA FERNÁNDEZ  
Presidente

1131410-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Aceptan renuncia de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 265-2014/SUNAT

Lima, 1 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 135-2014/SUNAT se designó al señor Rubén Moisés Dávila Calderón en el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, cargo considerado de confianza según la Resolución de Superintendencia Nº 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que el señor Rubén Moisés Dávila Calderón ha presentado renuncia a la institución, siendo el último día de su vínculo laboral el 1 de setiembre de 2014, por lo que corresponde aceptar su renuncia y en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el cargo de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

En uso de la facultad conferida por el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Rubén Moisés Dávila Calderón, dejándose sin efecto, a partir del 2 de setiembre de 2014, su designación en el cargo de confianza de Asesor IV de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por su desempeño en la labor encomendada.

**Artículo 2°.-** Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT del señor Rubén Moisés Dávila Calderón, a partir del 2 de setiembre de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1131516-1

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Aprueban los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 174-2014-CE-PJ

Lima, 14 de mayo de 2014

#### VISTOS:

El Oficio N° 18-2014-BMG-P-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, por el cual remite propuesta de "Estándares de Producción y de Audiencias de Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal".

#### CONSIDERANDO:

**Primer.** Que mediante la Resolución Administrativa N° 108-CME-PJ, de fecha 28 de mayo de 1996, se aprobaron los estándares de carga procesal de los Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrados del país. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los "Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional" en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país. También, mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los "Estándares de Expedientes en Trámite Resueltos a nivel nacional", para los órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; subdividiéndolas en zonas A, B y C.

**Segundo.** Que las resoluciones antes mencionadas no resultan de aplicación a los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal. En ese sentido, la medición de su producción debería ser propuesta por la Comisión Nacional de Descarga Procesal en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, a fin de establecer los estándares respectivos para los órganos jurisdiccionales del nuevo modelo procesal penal.

**Tercero.** Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha elaborado proyecto de estándares para los órganos jurisdiccionales de la referida norma procesal, que está referido a la producción de expedientes y realización de audiencias, subdividiéndolas en zonas de nivel A y nivel B. Este proyecto tiene como finalidad determinar parámetros de evaluación y establecer unidades de medida que permitan cumplir con el fortalecimiento institucional, y que las metas guarden correspondencia tanto con el Plan de Desarrollo Institucional del periodo 2009 - 2018, como con los lineamientos de política institucional establecidos por el Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, en ese orden de ideas, del análisis realizado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, cuyo contenido se encuentra desarrollado en el proyecto presentado; se identifican aspectos referidos a las siguientes materias: i) Carga procesal histórica de expedientes ingresados y resueltos, según el tipo de órgano jurisdiccional del Código Procesal Penal; y ii) Programación de audiencias por cada órgano jurisdiccional, habiéndose establecido el porcentaje existente entre audiencias realizadas y las audiencias frustradas; ello, con el fin de determinar el tiempo real dedicado por los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de las audiencias.

**Quinto.** Que, dentro de este contexto, para el efectivo seguimiento, monitoreo y evaluación en el cumplimiento de los estándares por parte del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, conforme a sus atribuciones, resulta imprescindible realizar en forma inmediata y simultánea, acciones de desarrollo y mejora del Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico, con el fin de obtener reportes sistematizados en cuanto a la carga procesal, y la agenda de audiencias de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal.

**Sexto.** Que, a la fecha, el sistema de medición de la producción de expedientes de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, se ha regido por la carga histórica de su producción, y es sobre este criterio que se fijaron metas para el presente año. No obstante ello, y teniendo en cuenta la propuesta elaborada por el Equipo Técnico, resulta necesario adecuar la metas actuales a los criterios que establecen dichos estándares.

**Séptimo.** Que, asimismo, conforme a lo señalado precedentemente, corresponderá a la Gerencia General del Poder Judicial informar trimestralmente al Equipo

Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respecto del avance en el cumplimiento de los estándares por parte de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, a fin que se proponga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los correctivos necesarios.

**Octavo.** Que, el numeral 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 406-2014 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los "Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal", los cuales se detallan en el documento anexo, el mismo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, realice en forma inmediata y simultánea, acciones de desarrollo y mejora del Sistema Integrado Judicial - SIJ- y Formulario Estadístico Electrónico -FEE-, con el fin de obtener reportes sistematizados en cuanto a la carga procesal, producción mensual; y a la efectividad de las audiencias en los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal.

**Artículo Tercero.-** El Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal presentará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, propuesta sobre la adecuación de las metas de producción establecidas en el presente año para los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta los estándares aprobados.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia General del Poder Judicial informará trimestralmente al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, respecto del avance en el cumplimiento

de los estándares por parte de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, a fin de proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los correctivos necesarios.

**Artículo Quinto.-** Precisar que el cumplimiento de los estándares establecidos tiene como alcance a los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, con dedicación única y exclusiva.

Asimismo, los juzgados de función mixta con adición de funciones en el nuevo Código Procesal Penal, deberán cumplir con no menos del 50% de los estándares aprobados.

**Artículo Sexto.-** Autorizar a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y la Gerencia General, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas administrativas que sean pertinentes; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, dando cuenta a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Octavo.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a lo decidido precedentemente.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

Nota.: El anexo esta publicado en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

1131316-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

## Aprueban "Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial"

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 175-2014-CE-PJ

Lima, 14 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 68-2014-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y la propuesta de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Decreto Legislativo Nº 957, de fecha 29 de julio de 2004, se promulgó el Código Procesal Penal que desarrolla un nuevo sistema procesal y cuya implementación es progresiva; conforme a un cronograma de entrada en vigencia. En ese sentido, uno de los desafíos más importantes para el Poder Judicial ha sido y es lograr que el sistema de justicia y la ciudadanía cuenten con información relevante respecto a los avances y resultados de la implementación; así como aquellos datos sobre la adecuada aplicación del Código Procesal Penal que se viene alcanzando.

**Segundo.** Que, dentro del contexto señalado, resulta de vital importancia que el Poder Judicial refleje estadísticamente el funcionamiento real de cada una de las áreas jurisdiccionales y administrativas, que vienen aplicando el nuevo modelo procesal penal. Situación que a su vez permitirá mejorar el nivel de eficiencia de la gestión judicial, mediante controles efectivos de seguimiento y monitoreo de la labor en cada módulo penal del país. En aras de conseguir ese propósito, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal ha desarrollado una propuesta de indicadores para ser validados e incluidos en el Sistema Integrado Judicial a corto, mediano y largo plazo. Estos indicadores, conforme a la propuesta formulada, tienen por objetivo general evaluar de manera integral el proceso de implementación y aplicación del Código Procesal Penal dentro del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, en ese orden de ideas, mediante la aplicación de indicadores de medición para órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal para el seguimiento y evaluación de la reforma procesal penal en el Poder Judicial, se podrá realizar el seguimiento permanente a través de la recopilación sistemática de datos sobre indicadores específicos que permita potenciar la toma de decisiones de los responsables de la implementación de la reforma procesal penal, tanto local (Equipo Técnicos de Implementación Distritales y Comisiones Distritales de Implementación del Código Procesal Penal); así como nacional (Equipo Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Consejo Ejecutivo y Presidente del Poder Judicial), con información sobre el cumplimiento de los objetivos, y sobre todo el uso de los fondos destinados para tal fin.

**Cuarto.** Que los criterios considerados en la elaboración de los Indicadores de Medición de Desempeño de los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal son los siguientes: a) Individualización de los sistemas procesales aplicados: El propósito es separar los procesos que vienen conociendo los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en materia penal; teniendo en cuenta que muchos de ellos tramitan procesos del Código Procesal Penal teniendo en adición de funciones procesos del Código de Procedimientos Penales o viceversa; así como también los órganos jurisdiccionales Mixtos y de Paz Letrado que conocen procesos de otras especialidades; b) Identificación de hitos estadísticos: El propósito es entrelazar información sobre los estadios procesales medidos y la eficiencia con las que se cumplen; c) Reportes del sistema: El objetivo es actualizar los reportes del Sistema Integrado Judicial (SIJ) con los indicadores propuestos, a fin de obtener información detallada en

tiempo real. Esta adecuación permitirá que los reportes del Poder Judicial sean consultados por las demás instituciones de justicia; a fin de lograr a futuro la obtención de reportes transversales y unificados; d) Formatos de recojo de información: Considera el diseño de formatos que permitan recopilar información de todas las sedes y subsedes que conforman el Distrito Judicial, superando de esta manera los problemas de interconexión del sistema; y, e) Glosario de términos: La propuesta considera finalmente un anexo que unifica los términos que se utilizarán en el proceso de elaboración y reporte de datos que servirá, posteriormente, para nutrir los indicadores; lo que permitirá, a su vez, una medición uniforme con datos obtenidos en distintas sedes judiciales.

**Quinto.** Que, en cuanto a la clasificación de la propuesta formulada sobre indicadores de medición, se tiene lo siguiente: i) Acceso a la justicia; ii) Presupuesto e Insumos; iii) Litigiosidad y carga de trabajo; iv) Producción y productividad; v) Duración y dilación; vi) Justicia alternativa; vii) Calidad y control judicial; viii) Oralidad y publicidad de los procesos; ix) Certeza jurídica y debido proceso; x) Acciones penitenciarias; xi) Acceso a la información y participación en el proceso; xii) Capacitación y reforzamiento de habilidades; y, xiii) Transparencia.

**Sexto.** Que, del correlato descrito, es evidente que los indicadores propuestos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, permitirá obtener una lectura estadística exacta de la implementación y aplicación del Código Procesal Penal, coadyuvando en su seguimiento y monitoreo constante, lo que evidentemente permitirá potenciar, en el tiempo, la mejora continua de los resultados. Asimismo, resulta claro, que la estructura de indicadores propuesta permitirá ordenar la base de datos del Poder Judicial con información relevante para la implementación del Código Procesal Penal, más aun concentrarán las bases de datos de todos los Distritos Judiciales de una forma más eficaz; en consecuencia, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

**Séptimo.** Que, el numeral 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 407-2014 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los "Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Reforma Procesal Penal en el Poder Judicial", los cuales se detallan en el documento anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, realice en forma inmediata y simultánea, acciones de desarrollo y mejora del Sistema Integrado Judicial -SIJ- y Formulario Estadístico Electrónico -FEE-, con el fin de obtener reportes sistematizados adecuados a la totalidad de los indicadores aprobados mediante la presente resolución.

En ese sentido, la Gerencia General deberá remitir al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el cronograma de implantación en todo el territorio nacional, debiendo dar estricta prioridad a los indicadores reportados al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Programa Presupuestal 086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia General del Poder Judicial informará trimestralmente al Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Poder Judicial, respecto del avance en el cumplimiento de los indicadores por parte de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal, a fin de proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los correctivos necesarios.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el cumplimiento de los indicadores es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales del Código Procesal Penal de las Cortes Superiores de Justicia, donde el referido código procesal se encuentre implementado de manera integral para todos los delitos; así como de aquellas Cortes Superiores de Justicia donde opera el subsistema anticorrupción.

**Artículo Quinto.-** Autorizar a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

**Artículo Sexto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, y la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adopten las medidas administrativas que sean pertinentes; así como efectuar el seguimiento y monitoreo de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios, dando cuenta a la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

**Artículo Séptimo.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a lo decidido precedentemente.

**Artículo Octavo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**Nota.: El anexo esta publicado en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).**

1131316-2

## Aprueban "Plan de Liquidación 2014 para las Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal Penal"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 203-2014-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 74-2014-ETI-CPP-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, remite a este Órgano de Gobierno proyecto de "Plan de Liquidación 2014 para las Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal Penal".

**Segundo.** Que el propósito de la referida propuesta es culminar con la liquidación penal en tres Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal

Penal, por lo que se plantea la adopción de medidas y estrategias para el logro de las metas establecidas.

En ese sentido, el Plan de Liquidación 2014, ha previsto como objetivos los siguientes: a) Descongestionar la carga penal en liquidación en todo el país, y procurar su liquidación definitiva; b) Aumentar los niveles de productividad en los órganos jurisdiccionales de liquidación; c) Identificar la carga procesal existente en liquidación a nivel nacional, con especial atención a la etapa del proceso en trámite, en reserva y en ejecución; y, d) Identificar el tiempo promedio requerido para liquidar en forma definitiva a nivel nacional los procesos bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

**Tercero.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo esto así, de conformidad con lo señalado precedentemente, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 502-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Plan de Liquidación 2014 para las Cortes Superiores de Justicia que aplican en su totalidad el Código Procesal Penal", presentado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Recomendar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, evaluar permanentemente la producción jurisdiccional de los jueces designados.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1131316-3

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Conforman la Segunda Sala de Familia y designan juez supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 256-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la ampliación de licencia por motivo

justificado solicitada por la Juez Superior Nancy Coronel Aquino, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, quien solicita dicha ampliación a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima; y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN NELIA TORRES VALDIVIA, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2º Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 01 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Coronel Aquino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**SEGUNDA SALA DE FAMILIA**

Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate Presidente  
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta (T)  
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia (P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Torres Valdivia.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1131506-1

**Designan, reasignan y dan por concluidas designaciones de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del mes de setiembre de 2014**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0909-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

**I. ANTECEDENTES:**

La Resolución Administrativa Nº 266-2014-CE-PJ, del 06 de agosto de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 266-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de

agosto de 2014, se dispuso, a partir del 01 de setiembre de 2014, la conversión y reubicación a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes no activos de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Denominación del órgano jurisdiccional	Denominación del órgano jurisdiccional a partir del 1 de setiembre de 2014
18º Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado Civil de Lurín
19º Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado de Familia de San Juan de Miraflores
20º Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado de Familia de Villa El Salvador
21º Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado Civil de Villa El Salvador
22º Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo

2. En este sentido, estando a la incorporación de los mencionados órganos jurisdiccionales, y desde una concepción de gestión que aspira a optimizar el servicio de administración de justicia, se hace necesario reasignar y designar a algunos magistrados.

3. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizaran en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el nivel de Jueces Superiores, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011), Sala Plena N° 04 (08. junio.2011), Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011), Sala Plena N° 009 (26.diciembre.2011) y N° 005-2012 (15.octubre.2012), las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR/PJ y N°0563-2014-P-CSJLIMASUR.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor EDGAR MANUEL LUCANA POMA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo, con efectividad al 31 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora DIANA PATRICIA CHAPÓN AQUINO, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo, con efectividad al 31 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor OSWALDO FRANK HUANILÓ PEREZ, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral, con efectividad al 31 de agosto de 2014, dándole las gracias por los servicios prestados como Juez de Paz Letrado.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a los siguientes magistrados, a partir del primero de setiembre de 2014, conforme se detalla a continuación:

- a) Doctora MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ TUESTA, como Juez Supernumeraria del Juzgado Mixto de Lurín.
- b) Doctor EDGAR MANUEL LUCANA POMA, como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de Villa El Salvador.
- c) Doctor HUMBERTO FERNANDO MEDINA LÓPEZ, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador.
- d) Doctor CARLOS ILDEFONSO SALAS QUIROGA, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador.
- e) Doctora DIANA PATRICIA CHAPOÑAN AQUINO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Familia de San Juan de Miraflores.
- f) Doctora LISSI SABRINA CONCHE BARRIENTOS, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa María del Triunfo.
- g) Doctora VANESSA VIANEY VÁSQUEZ VELAZCO, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa María del Triunfo.
- h) Doctora ELIZABETH YUDI LEIVA CÓRDOVA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Laboral, a partir del primero de setiembre de 2014.

**Artículo Quinto.- REASIGNAR** a los siguientes magistrados, a partir del primero de setiembre de 2014, conforme se detalla a continuación:

- a) Doctor RICHARD RUDY O'DIANA CARRION, Juez Provisional del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial al Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo.
- b) Doctora ROCIO DEL PILAR RABINES BRICEÑO, Juez Provisional del Primer Juzgado Mixto de Villa El Salvador al Juzgado Civil de Villa El Salvador.
- c) Doctor GIOVANNI FELIX PALMA, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Villa El Salvador al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador.
- d) Doctor ISAÍAS SÁNCHEZ RAMOS, Juez Supernumerario del Juzgado Mixto de Lurín al Juzgado Civil de Lurín.
- e) Doctora RAQUEL IVONE CHÁVEZ ARAGON, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Miraflores al Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial.
- f) Doctor MARCOS TEODORO QUISPE BARBARAN, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Transitorio de Villa el Salvador al Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, actuando a su vez como Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.
- g) Doctor CARLOS GERARDO CLEMENTE PAUCAR, Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo al Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores.

**Artículo Sexto.- PRECISAR** que la reasignación dispuesta en el artículo precedente, respecto del doctor Carlos Gerardo Clemente Paucar, no producirá en ningún supuesto el quiebre de los procesos con audiencias iniciadas o sesiones continuadas con el Nuevo Código Procesal Penal.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Logística, Oficina de Sistemas y Estadística, y Magistrados de esta Corte Superior de Justicia; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidentel

1131166-1

## Disponen ubicación de los órganos jurisdiccionales a que hace referencia la Res. Adm. N° 266-2014-CE-PJ

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 0910-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.

#### I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 266-2014-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Oficio N° 1105-2014-OAD-CSJLIMASUR/PJ, elaborado por la Oficina de Administración Distrital.

#### II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 266-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de agosto de 2014, se dispuso, a partir del 01 de setiembre de 2014, la conversión y reubicación a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes no activos de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Denominación del órgano jurisdiccional	Denominación del órgano jurisdiccional a partir del 1 de setiembre de 2014
18° Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado Civil de Lurín
19° Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado de Familia de San Juan de Miraflores
20° Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado de Familia de Villa El Salvador
21° Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado Civil de Villa El Salvador
22° Juzgado Civil Comercial de Lima	Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo

2. En este sentido, estando a la incorporación de los mencionados órganos jurisdiccionales, es menester incorporar políticas de reubicación de los ambientes jurisdiccionales para su mejor funcionamiento, a fin de brindar al justiciable un servicio de óptima calidad cuya finalidad es el acceso efectivo a todas las instancias en base a un sistema igualitario en donde se garanticen sus derechos.

3. Mediante Oficio N° 1105-2014-OAD-CSJLIMASUR/PJ, del 29 de agosto de 2014, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, informa que se está culminado con el proceso de acondicionamiento de los ambientes jurisdiccionales y administrativos para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a que se hace mención en el primer fundamento de la presente resolución.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.- DISPONER**, a partir del 01 de setiembre de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, conforme se detalla a continuación:

- a) Juzgado Civil de Lurín, en la sede ubicada en Huertos de Villena Manzana "A" Lote 03, Antigua Panamericana Sur, distrito de Lurín.  
b) Juzgado de Familia de San Juan de Miraflores, en la sede ubicada en Avenida Los Héroes N° 655, distrito de San Juan de Miraflores.  
c) Juzgado de Familia de Villa El Salvador, en la sede ubicada en Sector 1, Grupo 22 Manzana E Lote 13, distrito de Villa El Salvador.  
d) Juzgado Civil de Villa El Salvador, en la sede ubicada en Sector 1, Grupo 22 Manzana A Lote 17, distrito de Villa El Salvador.  
e) Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, en la sede ubicada en Jirón Alfonso Ugarte N° 424, distrito de Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Logística, Oficina de Sistemas y Estadística, y Magistrados de esta Corte Superior de Justicia; para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN  
Presidente

1131165-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el art. 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de setiembre**

CIRCULAR N° 030-2014-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2014

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,12109	16	8,11761
2	8,12086	17	8,11738
3	8,12062	18	8,11715
4	8,12039	19	8,11692
5	8,12016	20	8,11668
6	8,11993	21	8,11645
7	8,11970	22	8,11622
8	8,11947	23	8,11599
9	8,11923	24	8,11576
10	8,11900	25	8,11553
11	8,11877	26	8,11529
12	8,11854	27	8,11506
13	8,11831	28	8,11483
14	8,11807	29	8,11460
15	8,11784	30	8,11437

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

1131477-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resolución que declaró fundada tacha presentada contra candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN N° 968-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01271  
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA  
SEGUNDO JEE LIMA ESTE  
(EXPEDIENTE N° 00020-2014-069)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Oliberth Édgar Ramos Martínez, personero legal acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este de la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 005-2014-2º JEE-LE/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró fundada la tacha presentada por Edwin Alfonso Espinoza Chávez contra Carlos José Burgos Horna, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

**La tacha formulada por Edwin Alfonso Espinoza Chávez**

Con fecha 16 de julio de 2014, Edwin Alfonso Espinoza Chávez interpone tacha contra Carlos José Burgos Horna, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional, por haber consignado información falsa en su declaración jurada de vida, relacionada con la conclusión de sus estudios secundarios, ya que indica haber concluido sus estudios en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, en el año 1982.

Indica el tachante que dicho hecho ha ameritado que el candidato citado se encuentre procesado en el segundo juzgado penal de reos libres, por la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo y uso de documento público falso.

Refiere el tachante que el año 1982, la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen era un colegio exclusivo para mujeres. Asimismo, señala que a pesar de que se ha incorporado al ciudadano Carlos José Burgos Horna en las actas correspondientes a dicho año, dicha

inserción se ha realizado en el mes de mayo de 2013.

Además, se sostiene que el candidato Carlos José Burgos Horna rindió el examen correspondiente al quinto año de secundaria el 14 de mayo de 2013, sin embargo, la Resolución Viceministerial Nº 077-84-ED, en virtud de la cual se le permite rendir el examen en el año 2013 por omisión de grado, no regula la situación descrita, por cuanto está referida a las normas de evaluación para secundaria de menores y no consigna el procedimiento de evaluación por omisión de grado, siendo que, además, la resolución en cuestión fue derogada por la Resolución Ministerial Nº 234-2005-ED, en el marco de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

#### **Descargo de la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional**

Con fecha 17 de julio de 2014, Oliberth Édgar Ramos Martínez, personero legal acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este (en adelante, el JEE), de la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional, presenta escrito de descargo de la tacha formulada contra el candidato Carlos José Burgos Horna, indicando, fundamentalmente, lo siguiente:

1. No se ha presentado prueba indubitable que acredite que se ha consignado información falsa.

2. Solo se adjuntan documentos que forman parte de un proceso penal en trámite.

3. Otorgarle validez y eficacia probatoria a los documentos presentados con el escrito de tacha supondría transgredir el principio de proscripción del avocamiento indebido a causas pendientes de ser resueltas ante el órgano jurisdiccional penal.

4. El candidato Carlos José Burgos Horna sí estudió en el colegio que indicó en su declaración jurada de vida, pero por espacio no pudo colocar los datos de otros colegios en los cuales cursó estudios secundarios.

5. No se han incorporado resoluciones administrativas firmes o decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada, que demuestren que el candidato Carlos José Burgos Horna hubiese mentido en su declaración jurada de vida.

6. En la STC Nº 2366-2003-AA/TC (caso Juan Carlos Espino Espino versus el Jurado Electoral Especial de Ica), el Tribunal Constitucional ha señalado que no puede privarse del derecho a la participación política a un ciudadano, por el solo hecho de encontrarse sometido a un proceso penal.

#### **Posición del Jurado Electoral Especial**

Mediante Resolución Nº 005-2014-2º JEE-LE/JNE, del 21 de julio de 2014, el JEE declaró fundada la tacha presentada contra Carlos José Burgos Horna, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, sobre la base, fundamentalmente, de los siguientes argumentos:

1. Dilucidar si se consignó afirmaciones falsas en la declaración jurada de vida es un asunto que se encuentra dentro de la jurisdicción electoral.

2. No existe colisión con la jurisdicción penal, por cuanto se trata de bienes distintos y consecuencias jurídicas distintas, respecto a labor que realiza la jurisdicción electoral.

3. La habilitación para rendir las evaluaciones durante el año 2013 no pudo haberse dado válidamente, ya que se amparó en una norma derogada.

4. El candidato Carlos José Burgos Horna no culminó sus estudios en el año 1982, sino en el mes de mayo de 2013, cuando rindió los exámenes.

5. No se encuentra en discusión la validez del certificado de estudios emitido por la institución educativa, sino la contradicción en la que incurre el candidato Carlos José Burgos Horna, ya que por un lado, indicó en su declaración jurada de vida haber concluido sus estudios en 1982, y posteriormente, solicita que se le autorice a rendir examen, por omisión de grado, el 14 de mayo de 2013.

#### **Consideraciones de la organización política apelante**

Con fecha 25 de julio de 2014, Oliberth Édgar Ramos Martínez, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 005-2014-2º JEE-LE/JNE, reafirmando sustancialmente los mismos argumentos expuestos en el escrito de descargo y manifestando lo siguiente:

1. La decisión del JEE se sustenta en medios probatorios fraudulentos presentados por el tachante.

2. Todos los medios probatorios ofrecidos por el tachante corresponden a un expediente judicial en trámite, los mismos que no han sido acompañados en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional, sino a copias legalizadas por una notaría pública que no ha tenido a la vista el original de dichos documentos.

3. La notaría no ha cotejado la copia de los documentos que legalizó con el original, sino que solo certificó una copia de otra que anteriormente ha sido fedeateada por un servidor público, en agosto de 2013.

4. Las copias fedeateadas que la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Nº 09, de Huaral, fueron entregadas al congresista Yehude Simon Munaro en su calidad de autoridad, no al tachante en su condición de ciudadano. Por lo tanto, no pueden ser utilizados por este último, máxime si fueron utilizados dichos documentos para formalizar una denuncia penal contra el candidato Carlos José Burgos Horna.

5. El candidato Carlos José Burgos Horna sí estudió el año 1982 en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen.

6. El candidato Carlos José Burgos Horna sí terminó sus estudios secundarios en el año 1982.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la competencia de la jurisdicción electoral para excluir candidatos por consignar datos falsos en la declaración jurada de vida**

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

2. El artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante, LPP) dispone que "la omisión de la relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delito doloso, que hubieren quedado firmes, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por parte de la organización política para su reemplazo, sin perjuicio de interponerse las denuncias que correspondan de presumirse la comisión de un ilícito penal". (Énfasis agregado).

3. Conforme puede advertirse, el propio legislador ha previsto la posibilidad de que coexistan tanto la sanción penal como la electoral, por la realización de un mismo hecho: la consignación de información falsa en la declaración jurada de vida. Y ello se debe, precisamente, no solo a que esta es dilucidada por organismos distintos (por un lado, el Poder Judicial, y por otro, los Jurados Electorales Especiales o el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda), sino porque se procura cautelar bienes jurídicos distintos.

Asimismo, a nivel de la jurisdicción electoral, se requiere la constatación de un hecho objetivo, la falsedad de la información consignada y la voluntad, expresada en la suscripción de la declaración jurada de vida, de colocar la misma en dicho documento. Por su parte, no basta a nivel penal que se acredite la falsedad de lo declarado, sino también la conducta dolosa del candidato, es decir, la intención no solo de colocar dicha información, sino la voluntad de colocarla a pesar de tener conocimiento de que la falsedad de lo que se está declarando. Estos aspectos, en todo caso, serán dilucidados en el proceso penal correspondiente.

La jurisdicción electoral, por tanto, persigue que los ciudadanos emitan un voto informado y responsable, para lo cual resulta imprescindible que se difundan las declaraciones juradas de vida y planes de gobierno de los candidatos y organizaciones políticas participantes en la contienda electoral. Por tanto, si un elector racional, no emotivo, debe emitir su voto sobre la base de la información que colocan los candidatos en sus declaraciones juradas, el Sistema Electoral debe procurar que dichos datos se correspondan con la realidad, lo que implica que se excluya a quienes colocan datos falsos, independientemente de que concurra el elemento subjetivo del dolo o no.

4. Pretender, como materialmente lo invoca la organización política recurrente, que se disponga la exclusión del candidato cuando exista contra este una sentencia consentida o ejecutoriada que concluya que el candidato cometió un delito al consignar información falsa en la declaración jurada de vida, supondría la imposibilidad de la jurisdicción electoral de cumplir los fines y deberes constitucionales de velar por el respeto de las normas electorales. Efectivamente, las particularidades del proceso electoral, como la optimización del principio de preclusión y la imposibilidad de suspender el calendario electoral conllevarían a que, cuando se obtenga una sentencia consentida o ejecutoriada, aquel candidato ya hubiera sido electo, es decir, la ciudadanía ya habría, con su voto, emitido su decisión sobre la base de una información falsa.

5. Permitir, que una organización política gane una elección contando con candidatos que han consignado información falsa en su declaración jurada de vida, sobre todo en la referida a la formación académica, experiencia laboral y relación de sentencias firmes, implicaría un grave atentado contra la voluntad popular, ya que esta última se encuentra viciada, al haber emitido el elector su voto en función de información que fue tomada como verdadera, cuando en realidad no lo era. Por ello, tanto el Poder Constituyente como el Legislador, habilitan a los Jurados Electorales Especiales y al Jurado Nacional de Elecciones a excluir candidatos por consignar información falsa en sus declaraciones juradas de vida, independientemente de lo que pudiera ocurrir con el trámite y resultado del proceso penal.

6. La organización política recurrente aduce que disponer la exclusión del candidato por un hecho que se encuentra siendo materia de investigación y conocimiento por parte de la jurisdicción penal supondría no solo un avocamiento indebido y un grave atentado al derecho a la participación política, sino también una transgresión al principio de presunción de inocencia.

Al respecto, este órgano colegiado estima oportuno precisar que la sentencia del Tribunal Constitucional a la que se hace referencia, así como a los derechos y principios fundamentales antes mencionados, se encuentran relacionados, no con la consignación de información falsa en la declaración jurada de vida, lo que constituye un hecho objetivo, sino a los supuestos de suspensión de los derechos de ciudadanía previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

7. En la STC N° 2366-2003-AA/TC, referida al caso Juan Genaro Espino Espino versus el Jurado Electoral Especial de Ica, el Tribunal Constitucional se pronuncia respecto de una demanda interpuesta por un candidato porque tenía un proceso penal pendiente por la presunta comisión del delito de concusión. Ello se advierte de lo siguiente:

"Con fecha 30 de octubre de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra el Presidente y los miembros titulares del Jurado Electoral Especial de Ica, doctores Armando Barreda Gamarra, Edward Villacorta Palacios y Julio Arévalo Flores, con el objeto que se disponga su inscripción como candidato a la Alcaldía Distrital de San Juan Bautista, provincia y departamento de Ica, en la lista del Partido de Reconstrucción Democrática; que se deje sin efecto la Resolución del Jurado Electoral Especial de Ica del 28 de agosto de 2002, por la que se declara fundada la tacha interpuesta contra su candidatura y se le excluye de la lista en la que participa; y que se disponga que el Jurado Electoral Especial de Ica autorice su habilitación en la lista del Partido de Reconstrucción Democrática y su condición de candidato en el referido proceso electoral.

Sostiene que el personero legal del Frente Regional Progresista Iqueño (FREPOI) formuló tacha contra su candidatura a la Alcaldía Distrital de San Juan Bautista, sustentándose en el hecho de que tenía, en el momento de su postulación, proceso penal pendiente con la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista por el delito de concusión, resultando, por tanto, de aplicación el artículo 8°, parágrafo 8.1), inciso c) de la Ley N° 26864, modificada por la Ley N° 27734, cuyo texto prescribe que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Refiere que dichas normas, sin embargo, no pueden ser de aplicación a su caso, pues se refieren a procesos civiles que tengan los candidatos contra las municipalidades, pero no a procesos penales, donde rige el principio de presunción de inocencia durante la etapa de investigación, como sucede en su caso, criterio que por lo demás ha sido seguido por el Jurado Nacional de Elecciones a través de diversos pronunciamientos. El Jurado Electoral Especial de Ica, sin embargo y a pesar de lo señalado, violando todo tipo de derechos fundamentales, ha expedido la resolución cuestionada mediante la cual declara fundada la tacha interpuesta contra su candidatura." (Énfasis agregado).

Efectivamente, entre los supuestos de suspensión del ejercicio de ciudadanía se encuentra el contar con una sentencia con pena privativa de la libertad (artículo 33, numeral 2, de la Norma Fundamental). Por lo tanto, como lo indica el Tribunal Constitucional, no resulta constitucionalmente admisible que se restrinja o limite el ejercicio del derecho a la participación política, por el solo hecho de que el candidato se encuentre con un proceso penal en trámite en su contra, independientemente del delito que se le impute.

Circunstancia distinta se presenta en este caso, toda vez que no se pretende la exclusión del candidato Carlos José Burgos Horna por el hecho de que se encuentre procesado penalmente por la consignación de información falsa en su declaración jurada de vida, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, sino que la tacha se presenta por el solo hecho de que haber colocado, independientemente de que ello acarree responsabilidad penal o no, dicha información falsa. Por lo tanto, dicha referencia jurisprudencial brindada por la organización política recurrente no resulta aplicable al presente caso.

8. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), señala que "cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquier candidato fundada sólo en la infracción de lo dispuesto en la presente ley". Sin embargo, dicho precepto normativo debe ser interpretado de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LPP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

9. Atendiendo a ello, el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), en armonía con la LEM y la LPP, señala que "las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes".

10. Ahora bien, cabe mencionar que las tachas no constituyen el único mecanismo a través del cual los órganos de impartición de justicia electoral controlan la veracidad de la información consignada en la declaración jurada de vida de los candidatos y sancionan la inclusión de información falsa. Efectivamente, las tachas constituyen un mecanismo a través del cual los ciudadanos, en pleno ejercicio de sus derechos, colaboran con el Sistema Electoral en el ejercicio de fiscalización y control de los requisitos, impedimentos y datos consignados por los ciudadanos que se presentan como candidatos en un proceso electoral. Sin embargo, independientemente de ello, los Jurados Electorales Especiales y este Supremo Tribunal Electoral, en virtud de la competencia y deber constitucional antes señalado, se encuentran legitimados para excluir, de oficio, a un candidato, de detectarse

que incluyó información falsa en su declaración jurada de vida, o que incurrió en otra causal de exclusión (por incumplimiento de requisitos o supuestos de impedimentos de candidatura) prestablecida en la ley.

Efectivamente, el artículo 38, numeral 1, del Reglamento, señala que “cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Vida, excluirá al candidato [...], previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil”. (Énfasis agregado).

11. Con relación a la potestad de los Jurados Electorales Especiales y de este órgano colegiado de excluir, de oficio, a candidatos, cabe mencionar que la misma ha sido legitimada por el Tribunal Constitucional en la STC Nº 05448-2011-PA/TC (caso Percy Rogelio Zevallos Fretel versus Jurado Nacional de Elecciones), en la que se indicó lo siguiente:

“26. Conforme a las atribuciones del JNE consignadas en los fundamentos 22 a 24, supra, y que derivan tanto de lo dispuesto en la Constitución como en su ley Orgánica, se desprende que éste tiene competencia para poder fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos, resolver en instancia última y definitiva sobre la inscripción de las organizaciones políticas y sus candidatos en los procesos electorales, así como emitir las resoluciones y la reglamentación necesarias para su desarrollo.

[...]

28. De ello se desprende que los Jurados Electorales Especiales tienen la potestad de regularizar el proceso o excluir a un candidato de presentarse alguna causal que afecte las garantías sustanciales del proceso, e incluso es posible que el JNE revise los requisitos de inscripción de los candidatos y que disponga su exclusión en el caso de que advierta algún vicio. Sin embargo, establece una garantía que limita dicha potestad atendiendo a la naturaleza de las etapas de los procesos electorales (preclusivas y excluyentes), esto es, que se realice en su oportunidad y sin alterar el cronograma electoral.”

Así, puede advertirse que para el Tribunal Constitucional resulta legítimo que la jurisdicción electoral excluya a un candidato, constituyendo una limitación o condición para el ejercicio de dicha potestad, que la exclusión se produzca antes de la fecha de la elección y con respecto al derecho de defensa (con las particularidades propias del proceso electoral) del candidato en cuestión.

12. En lo que se refiere a la declaración jurada de vida, en concreto, la sección referida a la “Formación académica”, el formato aprobado por el Reglamento señala expresamente lo siguiente:

“Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno.”

Cabe indicar que los datos que deben consignarse para el caso de la educación secundaria son los siguientes:

- a. Nombre de la institución educativa.
- b. Años en los que se cursó estudios en dicha institución.
- c. Distrito, provincia y departamento donde se cursaron los estudios secundarios en la institución educativa señalada.
- d. Si se concluyó o no la educación secundaria.

Dando el formato la posibilidad de que se consignen hasta tres instituciones educativas para la sección de “educación secundaria”.

#### Análisis del caso concreto

13. En el presente caso, para su postulación en este proceso de elecciones municipales 2014, se advierte que el candidato Carlos José Burgos Horna consignó en su declaración jurada de vida, en el rubro de “Educación Secundaria”, los siguientes datos:

- a. Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura,

departamento de Lima. Indica que cursó estudios en el año 1982 y consigna como estado de la formación “concluido”.

b. Institución Educativa IEP Nº 880044 - Coishco, ubicada en la provincia del Santa, departamento de Áncash. Indica que cursó estudios en el periodo 1975 al 1976 y consigna como estado de la formación “concluido”.

c. Institución Educativa Nº 66, César A. Vallejo, ubicada en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad. Indicó que cursó estudios en el periodo 1977 al 1978 y consigna como estado de formación “concluido”.

14. Lo que se imputa es el hecho de que el candidato Carlos José Burgos Horna no concluyó sus estudios secundarios en el año 1982, como lo indica en su declaración jurada de vida, sino en el año 2013. Asimismo, se cuestionó, con el escrito de tacha, que el citado candidato hubiese estudiado realmente en dicho año en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen.

La organización política recurrente cuestiona que se hayan utilizado documentos que obran en un expediente judicial en trámite y copias entregadas no al tachante, sino a un congresista en ejercicio de su función. Así, si bien existe defensa sobre el fondo, en el sentido de que se alega que el candidato Carlos José Burgos Horna sí estudió en el año 1982 en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, se advierte que la fundamentación central de la posición del partido político Solidaridad Nacional se encuentran referidas a la eficacia de los medios probatorios que presenta el ciudadano que interpone la tacha.

Efectivamente, no existe un cuestionamiento directo a la imputación de que el candidato Carlos José Burgos Horna hubiese rendido sus exámenes en el mes mayo del 2013, sino a la eficacia probatoria del documento con el que se pretende acreditar dicha información.

15. A juicio de este órgano colegiado, a partir de la documentación que obra en el presente expediente, tanto la aportada por el ciudadano que interpone la tacha como por la organización política, se concluye que no existiría controversia respecto al hecho de que el candidato Carlos José Burgos Horna hubiese estudiado en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen durante el año 1982. Efectivamente, más allá de los cuestionamientos efectuados a la eficacia de los medios probatorios aportados por el tachante, existe coincidencia en que el citado candidato estudió en el año antes mencionado en dicha institución educativa.

Lo que se encuentra en discusión es si la consignación de haber concluido sus estudios secundarios en el año 1982 constituye una información falsa en la declaración de vida de Carlos José Burgos Horna o no.

El tachante, respecto a dicho punto, manifiesta no solo que el ciudadano Carlos José Burgos Horna rindió exámenes por omisión de grado en mayo del 2013, por lo que si bien habría estudiado en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen durante 1982, no concluyó sus estudios en dicho año. Adicionalmente, manifiesta que dicha autorización a rendir las evaluaciones con las que se considera que el candidato concluyó su educación secundaria, se sustenta en normas derogadas, por lo que dicha conclusión se encuentra viciada de nulidad. Dicho en otros términos, no puede considerarse que ha terminado válidamente sus estudios secundarios.

16. Los cuestionamientos respecto de la eficacia de los medios probatorios presentados por el tachante y que sustentaron la decisión del JEE se encuentran referidos, fundamentalmente, a que a) se trata de documentos que obran en un expediente sobre un proceso judicial penal en trámite, b) los documentos obtenidos de dicho expediente no se encuentran certificados o autenticados por el órgano o funcionario judicial competente, c) carece de validez la certificación realizada por la notaría pública, por cuanto tuvo a la vista solo las copias y no los originales de los documentos autenticados, y d) las copias fedateadas correspondientes a la UGEL fueron entregadas a un congresista en ejercicio de su función y no al tachante.

17. Con relación al argumento referido a que se trata de documentos que obran en un expediente sobre un proceso judicial penal en trámite, este órgano colegiado estima que su incorporación y utilización, por parte de la

jurisdicción electoral, en un procedimiento de tacha o de exclusión de candidatos, no supone en modo alguno un avocamiento indebido de causas pendientes o invasión de los fueros de la jurisdicción ordinaria. En la medida que, como se ha indicado en los considerandos anteriores, la jurisdicción penal y la electoral, cautelan bienes jurídicos de relevancia constitucional diferentes, este órgano colegiado concluye que no resulta ilegítimo que se presenten documentos que obran en un expediente judicial y sean incorporados y valorados por los Jurados Electorales Especiales o este Supremo Tribunal Electoral, en un procedimiento de tacha o exclusión de candidatos, máxime si se trata de documentos que dan cuenta de hechos objetivos.

Este órgano colegiado reconoce que para que se genere mayor certeza o convicción en este Supremo Tribunal Electoral respecto de dichos documentos, resulta conveniente que las copias sean autenticadas por el órgano o funcionario judicial competente; sin embargo, cabe precisar que ello no es imprescindible, toda vez que no puede negarse u obviarse, per se, el valor probatorio de los documentos certificados notarialmente.

18. Cabe mencionar que el tachante ha presentado, en la fecha de vista de la causa del presente expediente, las copias fedatadas por la UGEL N° 09, de los siguientes documentos:

a. Oficio N° 046-2013-DIR-IEP-NSC-H, del 20 de mayo de 2013, dirigido por Julio C. Guerrero Ochoa, director de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen, que remite las actas de evaluación, por omisión de grado, de Carlos José Burgos Horna, correspondiente al quinto grado de secundaria, promoción 1982.

b. Resolución Directoral N° 068-13-IEP-NSC-H, del 17 de mayo de 2013, que resuelve aprobar las actas de evaluación, por omisión de grado, de Carlos José Burgos Horna, correspondiente al quinto grado de educación secundaria, promoción 1982.

c. Resolución Directoral N° 067-13-IEP-NSC-H, del 14 de mayo de 2013, que autoriza a Carlos José Burgos Horna, a rendir la evaluación por omisión de grado, correspondiente al quinto grado de educación secundaria, promoción 1982, y nombra al jurado evaluador correspondiente.

d. Acta consolidada de evaluación de educación básica regular del nivel de educación secundaria – 1982, del 17 de mayo de 2013, en la que se consigna “Rindió evaluación por omisión de grado según R.D. N° 067-13-DIR-IEP-NSC-H, de fecha 14/05/2013, y de acuerdo a la R.V. N° 077-84-ED”.

19. Si bien este Supremo Tribunal Electoral no puede ingresar a valorar los documentos señalados en el considerando anterior, debido a que fueron aportados luego de la interposición del recurso de apelación, tan bien es cierto que no puede dejar de expresar que dichos documentos no hacen sino corroborar los medios probatorios valorados en sede del Jurado Electoral Especial de primer grado, toda vez que tienen el mismo contenido, lo que descarta cualquier afectación al derecho al debido proceso de la organización política.

Efectivamente, debe tomarse en consideración que se trata de documentos con idéntico contenido a aquellos que fueron presentados ante el JEE y que fueron valorados por dicho órgano de impartición de justicia electoral en primera instancia, para emitir la decisión materia de cuestionamiento con la interposición del recurso de apelación. La variación se presenta únicamente en función a los cuestionamientos sobre la validez de los medios probatorios (en lo relativo a la certificación realizada por la notaría pública) y sobre los mecanismos de obtención de los mismos.

Asimismo, debe tomarse en consideración que, si bien se realiza defensa de fondo en el presente caso, la misma se encuentra relacionada fundamentalmente con la apreciación sobre la conclusión o no de los estudios secundarios del candidato Carlos José Burgos Horna, así como el año en que se produjo ello, más que respecto a la negación de un hecho objetivo, como la dación de los exámenes durante el año 2013.

20. Además, debe recordarse que los procesos electorales se caracterizan por la necesaria optimización

de los principios de economía y celeridad procesal. Por lo tanto, al momento de emitir un pronunciamiento sobre una controversia jurídica, este órgano colegiado deberá valorar el impacto que se generará en el cronograma electoral con la preservación en el tiempo de una situación de incertidumbre sobre la situación jurídica de un candidato, así como la necesidad y utilidad de disponer la devolución de los actuados al Jurado Electoral Especial para que emita pronunciamiento. Así, de resultar inoficiosa dicha devolución porque el sentido de la decisión, con los documentos que ya obran en la primera oportunidad que este órgano colegiado conoce una controversia jurídica, no variaría, corresponderá emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión.

21. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que, independientemente de los cuestionamientos realizados a la validez de la resolución directoral que autoriza a Carlos José Burgos Horna a rendir evaluaciones por omisión de grado, correspondiente, precisamente, al quinto grado de educación secundaria, en mayo de 2013; existe plena certeza de que el citado candidato no concluyó sus estudios en el año 1982, como lo había consignado en su declaración jurada de vida.

Dicho en otros términos, si bien es cierto que Carlos José Burgos Horna estudió en la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen el año 1982, no lo es que haya concluido dichos estudios en dicho año, por lo que se evidencia que, efectivamente, se ha consignado información falsa en la declaración jurada de vida.

22. A mayor abundamiento, cabe indicar que, de la revisión de la declaración jurada de vida del candidato Carlos José Burgos Horna con motivo de las elecciones municipales 2010, que obra en los archivos del Jurado Nacional de Elecciones, que es de público conocimiento, ya que es accesible a la ciudadanía a través del Observatorio para la Gobernabilidad ([www.infogob.com.pe](http://www.infogob.com.pe)), se aprecia que dicho ciudadano indicó haber cursado y concluido estudios secundarios en el Colegio Carlos Gutiérrez Noriega, en Chepén, es decir, una institución educativa a cualquiera de las señaladas en su actual declaración jurada de vida presentada para el presente proceso electoral; lo que permite a este órgano colegiado concluir que no nos encontramos ante un error, el cual ni siquiera ha pretendido ser corregido, sino ante una consciente consignación de información falsa en la citada declaración. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional.

23. El candidato Carlos José Burgos Horna y la organización política por la cual postula, Solidaridad Nacional, estuvieron en plena y absoluta posibilidad de informar, en la solicitud de inscripción o durante la etapa de calificación de la misma, en aras de elemental transparencia, el hecho referente a la conclusión de sus estudios de educación secundaria, habiendo variado sustancialmente la información correspondiente en su declaración jurada de vida para su postulación al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el proceso de elecciones municipales 2010, respecto de la misma declaración jurada de vida presentada para el presente proceso de elecciones municipales 2014, mucho más si los cuestionamientos sobre la materia han sido difundidos reiteradamente en los diferentes medios de comunicación.

En resumen, los fundamentos expuestos en el recurso de apelación no enervan los argumentos en los que se sustenta la resolución del JEE venida en grado, por lo que la referida resolución debe ser confirmada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Oliberth Édgar Ramos Martínez, personero legal acreditado ante el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Este, de la organización política de alcance nacional Solidaridad Nacional, y CONFIRMAR la Resolución N° 005-2014-

2º JEE-LE/JNE, del 21 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró fundada la tacha presentada por Edwin Alfonso Espinoza Chávez contra Carlos José Burgos Horna, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-3

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco**

**RESOLUCIÓN Nº 984-2014-JNE**

**Expediente Nº J-2014-01175**  
**PUÑOS - HUMALÍES - HUÁNUCO**  
**JEE HUAMALÍES**  
**(EXPEDIENTE Nº 00114-2014-042)**  
**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014**

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Chávez Malpartida, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Hechos y No Palabras, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-AP-HUAMALÍES/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para participar en las elecciones municipales de 2014.

**ANTECEDENTES**

**Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 6 de julio de 2014, Arnaldo Chávez Malpartida, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Hechos y No Palabras, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Posición del Jurado Electoral Especial de Huamalíes**

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-AP-HUAMALÍES/JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 18), el Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante, JEE), declaró improcedente la citada solicitud de inscripción de lista de candidatos por considerar que el Movimiento Político Hechos y No Palabras incurrió en contravención del artículo 22, de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, al realizar sus elecciones internas el 22 de junio de 2014 conforme se verifica del acta respectiva obrante a fojas 24 y 25.

**Sobre el recurso de apelación**

Con fecha 21 de julio de 2014, el personero legal interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 8) contra la citada resolución bajo el argumento de que, si bien en autos y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra plasmado el acta de elecciones internas de fecha 22 de junio de 2014, esto se debe a que solo se permite insertar en virtual y en físico los requisitos presentados con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, y no otros documentos relacionados a la inscripción de lista, por lo que no se pudieron presentar en físico el acta de corrección y el número del Documento Nacional de Identidad de Rolando Ocaña Padilla, documento que fue levantado el mismo día, fecha y hora, el cual que adjunta en copia legalizada (fojas 9).

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la oportunidad para la presentación de medios probatorios**

1. Conforme ha venido señalando en la Resolución Nº 129-2014-JNE, entre otros, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal sentido, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de la lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por este Supremo Tribunal Electoral a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones Nº 309-2013-JNE, Nº 321-2013-JNE y Nº 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si se cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién ante esta instancia.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado solo procederá valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

### Sobre la oportunidad de las elecciones de candidatos

5. La Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala en su artículo 22 que la oportunidad para que dichas organizaciones políticas realicen elecciones internas de candidatos es entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos. En tal medida, conforme al cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tiene que los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debieron efectuar su proceso de elección entre el 8 de abril y el 16 de junio del presente año.

### Análisis del caso concreto

6. Ahora bien, en el caso concreto se verifica que el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos el 6 de julio de 2014, señala que su proceso eleccionario de candidatos se realizó el día 22 de junio de 2014, cuando el plazo máximo para realizar las elecciones internas era el 16 de junio de 2014, lo que motivó que el JEE declarara improcedente la solicitud de inscripción por considerar que tal hecho constituyía un incumplimiento de un requisito insubsanable, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción).

7. Sin embargo, el recurrente señala en su recurso de apelación que el acta de elecciones internas adjuntado a la solicitud de inscripción de lista contenía errores relacionados a su fecha de realización y a la consignación del número del documento nacional de identidad de un candidato, por el cual emitieron un acta de corrección el mismo día, hora y fecha de la realización de las elecciones internas, alegando además que si no presentaron la referida acta de corrección es porque no se le permitió hacer su entrega en físico, por cuanto, no existe ningún casillero a que haga referencia a adjuntar otros documentos de los no señalados en el formato de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. De la lectura del acta de corrección adjuntada al recurso de apelación, en copia legalizada por notario público el 19 de julio de 2014, se señala que las elecciones internas distritales se realizaron el 15 de junio del año en curso.

8. Al respecto, cabe tener presente dos aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió al JEE el error que ahora señala en su medio impugnatorio ni prueba de qué manera se encontró impedido en presentar el acta de corrección en mención, a pesar que este indica que la misma se realizó el mismo 15 de junio de 2014, y b) la legalización de la copia de dicho documento ante notario público se realizó recién el 19 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del periodo previsto en la LPP.

9. Sobre esa línea de ideas, se considera que el apelante no puede pretender que, en vía de apelación, se valore un nuevo medio probatorio denominado acta de corrección de fecha y Nº de DNI del acta de elecciones internas de candidatos para las Elecciones Municipales 2014, por haberse encontrado impedido de presentarlo junto con la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentado el 6 de julio de 2014, toda vez que el recurso de apelación no es medio impugnatorio que tenga como finalidad acreditar en vía de subsanación el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, más aún si el recurrente manifiesta que el error incurrido en el acta de elecciones internas, fue advertido en la misma fecha de la realización de este, no siendo atendible los agravios señalados en los antecedentes de la presente resolución.

10. Por consiguiente, atendiendo a que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos un acta de elecciones internas de fecha 22 de junio de 2014, y a que hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada no advirtió al JEE el error que alega el apelante con el acta de corrección

adjuntado en su recurso impugnatorio, se verifica que el proceso eleccionario se efectuó fuera del plazo previsto en la LPP, incurriendo en infracción de la citada norma electoral, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Chávez Malpartida, personero legal titular de la organización política Movimiento Político Hechos y No Palabras; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0001-2014-JEE-AP-HUAMALÍES/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Puños, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-4

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

#### RESOLUCIÓN Nº 985-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01197  
UNIÓN AGUA BLANCA - SAN MIGUEL  
- CAJAMARCA  
JEE SAN PABLO  
(EXPEDIENTE Nº 00048-2014-024)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Wilfredo Ventura Aguilar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 001-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de San Pablo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para participar en las elecciones municipales de 2014.

### ANTECEDENTES

#### Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 6 de julio de 2014, César Wilfredo Ventura Aguilar, personero legal titular de la organización política Acción Popular, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento

de Cajamarca, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **Posición del Jurado Electoral Especial de San Pablo**

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 9 de julio de 2014 (fojas 27 y 28), el Jurado Electoral Especial de San Pablo (en adelante, JEE), declaró improcedente la citada solicitud de inscripción por considerar que la organización política Acción Popular incumplió con las normas sobre democracia interna al realizar sus elecciones internas el 20 de junio de 2014 conforme se verifica del acta respectiva obrante a fojas 33 a 37.

#### **Sobre el recurso de apelación**

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal interpone recurso de apelación (fojas 7 a 10) en contra de la referida resolución, bajo los siguientes argumentos:

a) Por error involuntario se presentó un documento que no pertenece al libro de actas de su organización política, toda vez que el acta de fecha 20 de junio de 2014 corresponde a un libro de actas que es solo para uso de actas de reuniones, el mismo que tiene como fecha de legalización el 3 de julio de 2014, por lo que no es posible que se haga una reunión con la indicada finalidad con fecha anterior a la legalización del mencionado libro, y que además los miembros del comité electoral no corresponden a los miembros que en verdad llevaron a cabo esta elección.

b) El acta de elecciones internas y la designación de candidatos de su organización política se llevó a cabo el 7 de junio de 2014, siendo esta designación la que se pretendió presentar antes de la expedición de la resolución materia de impugnación, por cuanto el error señalado en el literal a señalado precedentemente, fue advertido con fecha 8 de julio de 2014 y la no subsanación en tal fecha fue porque un personal del JEE le comunicó verbalmente que subsane tal omisión cuando se expida la resolución de inadmisibilidad.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Sobre la oportunidad para la presentación de medios probatorios**

1. Conforme ha venido señalando en la Resolución Nº 129-2014-JNE, entre otros, existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su solicitud de inscripción de la lista de candidatos respecto al requisito de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

2. En tal sentido, mientras no se modifique el orden y cargo de los candidatos consignados en la solicitud de inscripción de lista, ni tampoco la modalidad de elección, este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con lo cual no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

3. Al respecto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por este Supremo Tribunal Electoral a través de su reciente jurisprudencia, como son las Resoluciones Nº 309-2013-JNE, Nº 321-2013-JNE y Nº 389-2013-JNE, entre otras, en donde se ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de las listas

de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, entonces tales documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto de la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si se cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién ante esta instancia.

4. Por tales motivos, este órgano colegiado solo procederá valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

##### **Sobre la oportunidad de las elecciones de candidatos**

5. La Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala en su artículo 22 que la oportunidad para que dichas organizaciones políticas realicen elecciones internas de candidatos es entre los ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos. En tal medida, conforme al cronograma electoral fijado para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se tiene que los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debieron efectuar su proceso de elección entre el 8 de abril y el 16 de junio del presente año.

#### **Análisis del caso concreto**

6. Se aprecia que en el acta de elecciones internas presentada por la organización política Acción Popular para el Concejo Distrital de Unión Agua Blanca, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, se consigna como fecha de realización el 20 de junio de 2014, fecha que excede el plazo legal establecido por el artículo 22 de la LPP, lo que motivó que el JEE declarara improcedente la solicitud de inscripción por considerar que tal hecho constituye un incumplimiento de un requisito insubsanable, conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción).

7. Sin embargo, el recurrente señala en su recurso de apelación que el acta de elecciones internas adjuntado a la solicitud de inscripción de lista no era tal, sino que se trataba únicamente de un acta contenida en un libro destinado para actas de reuniones, el mismo que se adjuntó por error, siendo lo correcto presentar la copia legalizada del acta de elección interna obrante en el libro de actas que tiene como fecha de apertura el 25 de mayo de 2014 y no la del libro de actas aperturado el 3 de julio de 2014, lo cual efectúa recién en esta oportunidad. De la lectura del acta de elecciones internas adjuntada al recurso de apelación, en copia legalizada por notario público el 16 de julio de 2014, se señala que las elecciones internas se realizaron el 7 de junio de 2014 (fojas 21 a 25).

8. Al respecto, cabe tener presente tres aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió ni procuró corregir el error que ahora señala en su medio impugnatorio, b) del acta de elecciones internas, presentada recién ante esta instancia, se verifica que la misma contiene datos que difieren de la presentada con la solicitud de inscripción, no solo en la fecha de realización del acto, sino también en los nombres y documentos de identidad consignados correspondiente al comité electoral, y c) que la legalización de la copia de dicho documento ante notario público se realizó recién el 16 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco

permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del periodo previsto en la LPP.

9. Sobre esa línea de ideas, se considera que el apelante no puede pretender que, en vía de apelación, se valore una nueva acta de elecciones internas por un presunto error en la presentación del acta de elección interna, toda vez que el recurso de apelación no es medio impugnatorio que tenga como finalidad acreditar en vía de subsanación el cumplimiento de los requisitos de la lista de candidatos, más aún si el recurrente indica que el error incurrido a la presentación del acta de elecciones internas fue advertido con antelación a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos ante el JEE, no siendo atendible los agravios señalados en los antecedentes de la presente resolución.

10. Por consiguiente, atendiendo a que la organización política recurrente presentó, con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, un acta de elecciones internas de fecha 20 de junio de 2014, y a que, hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada, no advirtió al JEE el error involuntario que alega el apelante, se verifica que el proceso eleccionario se efectuó fuera del plazo previsto en la LPP, incurriendo en infracción de la citada norma electoral, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Wilfredo Ventura Aguilar, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2014-JEE-SP/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-5

#### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

#### RESOLUCIÓN Nº 999-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01139  
SANTA MARÍA DE  
CHICMO - ANDAHUAYLAS - APURÍMAC  
JEE ANDAHUAYLAS  
(EXPEDIENTE Nº 00125-2014-013)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Paz Ibáñez,

personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa María de Chicmo, provincia Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre el procedimiento de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 32 y 33), Jorge Paz Ibáñez presentó ante el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 20 a 22), el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción señalando que se advierte del acta de elecciones internas, de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 34 a 36), presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, que a) se presentaron dos precandidatos: Eliseo Navarro Guizado de la Lista Nº 1 y Juan Epifanio Guizado Guizado de la Lista Nº 2, resultando ganadora esta última, sin embargo, no se consignan los datos de ninguno de los candidatos a regidores y b) no se precisa la modalidad empleada para la elección.

##### Sobre el recurso de apelación

Con fecha 17 de julio de 2014 (fojas 8 a 11), Jorge Paz Ibáñez, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014, solicitando que la misma sea revocada y se admita la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santa María de Chicmo, en base a las siguientes consideraciones:

a) Efectivamente, en el acta de elecciones internas solo se precisaron los nombres de quienes postulaban en ambas listas como candidatos a alcaldes.

b) El mismo día de la elección interna, los miembros del comité electoral redactaron un acta adicional de aclaración en la cual incluyeron los nombres de los candidatos a regidores de las dos listas que participaron de la democracia interna.

c) El acta adicional estaba adjunta al expediente principal y debido a un descuido no se presentó con la solicitud de inscripción.

A fin de acreditar estas afirmaciones presenta copia del acta adicional de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 12 y 13).

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de candidatos, el JEE ha realizado una debida calificación de la solicitud presentada.

#### CONSIDERANDOS

##### Respecto a las actas de elecciones internas

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y

movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. Sobre los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, con relación a la democracia interna, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala lo siguiente:

"En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir los siguientes datos:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito o provincia).

c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta."

(Énfasis agregado).

#### Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que en el acta de elecciones internas, de fecha 14 de junio de 2014, presentada con la solicitud de inscripción, no se registra el nombre completo y número de DNI de los candidatos a regidores que resultaron elegidos, razón por la cual, no es posible determinar si los candidatos a regidores consignados en la solicitud de inscripción fueron elegidos en el proceso de democracia interna celebrado por la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella. Asimismo, se advierte que, en la citada acta, tampoco se precisa la modalidad empleada para la elección de candidatos, vulnerándose así las normas sobre democracia interna.

4. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal b, del Reglamento, referido a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos y los requisitos de ley no subsanables, el cual señala lo siguiente:

"29.1 El Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas [...]."

29.2. Son requisitos de Ley no subsanables, además de los señalados en el artículo 23 del presente Reglamento, los siguientes:

[...]

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley de Partidos Políticos." (Énfasis agregado).

5. Conforme a las normas antes señaladas, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es un requisito de ley no subsanable que conduce a

la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos; por lo que, al presentar un acta de elecciones que no registra el nombre y el número de DNI de ninguno de los candidatos a regidores, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento; en razón de ello, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

6. Con respecto al acta adicional, de fecha 14 de junio de 2014, presentada con la apelación, en la cual se registra el nombre y número de DNI de todos los candidatos a regidores que participaron en la elección interna (fojas 12 y 13), que, a su vez, fue presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

7. En efecto, este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones Nº 338-2011-JNE, Nº 357-2011-JNE, Nº 309-2013-JNE, Nº 321-2013-JNE, entre otras, en las que ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificadorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, estos documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto a la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados, oportunamente, en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

8. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de fecha 7 de julio de 2014, únicamente el acta de elecciones internas, no corresponde valorar en esta instancia el acta adicional presentada con el recurso de apelación, más aún si se tiene en consideración que este documento data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, por lo que, la recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente.

9. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, toda vez que no es posible inscribir nuevos candidatos luego del vencimiento del plazo establecido, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional Ama Sua, Ama Llulla, Ama Quella y CONFIRMAR la Resolución Nº 0001-2014-JEE-ANDAHUAYLAS/JNE, del 9 de julio de 2014, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo de Distrital de Santa María de Chicmo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, presentada

por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-6

## **Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista**

### **RESOLUCIÓN N° 1004-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01134**

BELLAVISTA - CALLAO

JEE CALLAO (EXPEDIENTE N° 00032-2014-029)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Edwin Alberto Gayozzo Ruiz, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao por la organización política de alcance nacional Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista, provincia constitucional del Callao, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 4 de julio de 2014, Edwin Alberto Gayozzo Ruiz, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante JEE) de la organización política de alcance nacional Partido Democrático Somos Perú, solicitó la inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 109 al 110).

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 6 de julio de 2014 (fojas 094 al 097), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la referida organización política, debido a lo siguiente:

1. En la solicitud de inscripción se presenta como candidato al cargo de noveno regidor al ciudadano José Matías Moncada Ulloa; sin embargo, en el acta de elecciones internas, de fecha 5 de junio de 2014, se aprecia que como candidato en dicha posición figura Julio Alejandro Díaz Bazán.

2. El candidato José Matías Moncada Ulloa consigna en su declaración jurada de vida haber sido elegido a través del voto universal, libre y voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, a pesar de no haber participado en el proceso de elecciones internas.

3. El candidato al cargo de octavo regidor Mario Oswaldo Ruidíaz Relayze consignó en su declaración jurada de vida que viene laborando, hasta la actualidad,

como asesor legal de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, sin embargo, no adjunta el cargo de presentación de solicitud de licencia correspondiente.

Con fecha 8 de julio de 2014, el citado personero legal de Partido Democrático Somos Perú presenta escrito de subsanación (fojas 084), adjuntando el acta de elecciones internas corregida (fojas 085 al 086), por cuanto indica que el acta que se presentó con la solicitud de inscripción, tenía un error de redacción mecanográfico.

Mediante la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 075 al 079), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política, debido a lo siguiente:

1. Existe contradicción entre las dos actas de elecciones internas presentadas por Partido Democrático Somos Perú, por cuanto se consigna a dos personas diferentes para un mismo cargo, tanto en datos como en número de documento nacional de identidad, por lo que se afecta el principio de congruencia exigido en todos los actos jurídicos y/o procesales de carácter público.

2. No nos encontramos ante un supuesto de error material, como lo pretende sostener la organización política en su escrito de subsanación, sino ante un desconocimiento y cambio en los resultados de las elecciones internas, los cuales se encuentran consignados en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción.

3. No se puede validar un cambio o reemplazo de actas de elección interna, como ocurre en el presente caso.

### **Consideraciones de la apelante**

Con fecha 22 de julio de 2014, Edwin Alberto Gayozzo Ruiz, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance nacional Partido Democrático Somos Perú, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE (fojas 003 al 008), alegando lo siguiente:

1. En el supuesto negado que se admitiese la improcedencia, esta debió predicarse únicamente respecto al candidato José Matías Moncada Ulloa, pero no de toda la lista de candidatos.

2. Sí se cumplió con levantar las observaciones señaladas por el JEE.

3. La validez de la consignación del candidato real surge con su inclusión en el sistema de registro de personeros, candidatos y observadores electorales (PECAOE).

4. El reglamento no prevé como causal de improcedencia la incongruencia de los nombres de los candidatos, en un mismo cargo o en diversos documentos presentados al JEE.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el cumplimiento de las normas sobre democracia interna**

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En el marco de las normas sobre democracia interna, el artículo 24 de la LPP dispone que "hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable".

3. El artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debe presentarse el original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, Para

tal efecto, las actas antes señaladas deberán incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.
- e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.
- f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta.

4. En el presente caso, se advierte que la diferencia existente entre el acta de elecciones internas que se presenta con la solicitud de inscripción y la que se adjunta con el escrito de subsanación, más allá del membrete de la organización política, radica, precisamente, en el cambio o reemplazo de uno de los candidatos de la lista.

5. En la Resolución N° 636-2014-JNE, del 15 de julio de 2014, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado lo siguiente:

"7. Sin embargo, el recurrente señala en su recurso de apelación que el acta de elecciones internas adjuntado a la solicitud de inscripción de lista no era tal, sino que se trataba únicamente de una transcripción incorrecta del libro de actas que se adjuntó por error, siendo lo correcto presentar la copia legalizada del acta de elección interna distrital obrante en el libro de actas, lo cual efectúa recién en esta oportunidad. De la lectura del acta de elecciones internas distritales adjuntada al recurso de apelación, en copia legalizada por notario público el 12 de julio de 2014, se señala que las elecciones internas distritales se realizaron el 25 de mayo de 2014.

8. Al respecto, cabe tener presente tres aspectos: a) entre la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y la fecha de notificación de la resolución impugnada, el recurrente no advirtió ni procuró corregir el error que ahora señala en su medio impugnatorio, b) del acta de elecciones internas, presentada recién ante esta instancia, se verifica que la misma contiene datos que difieren de la presentada con la solicitud de inscripción, no solo en la fecha de realización del acto, sino también en las horas en que se realizaron sus diferentes etapas, los documentos de identidad consignados, y pese a lo señalado por el recurrente, no hace referencia a la elección del delegado Lucio Palacios Quilca, y c) que la legalización de la copia de dicho documento ante notario público se realizó recién el 12 de julio de 2014, esto es, a efectos de la presentación del recurso impugnatorio, lo cual tampoco permite acreditar que dicho acto fuera efectivamente realizado dentro del período previsto en la LPP." (Enfasis agregado).

Por su parte, en la Resolución N° 2086-2010-JNE, del 1 de setiembre de 2010, se ha manifestado lo siguiente:

"Si bien la norma citada ordena declarar la improcedencia ante la ausencia de acreditación del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en los partidos políticos y los movimientos regionales, esta omisión no significa que ante la inconsistencia de la solicitud de inscripción con relación al acta de elecciones internas deba declararse la improcedencia liminar, ya que en estos casos lo que corresponde es otorgar un plazo para subsanar dicha observación, a efectos de que la organización política aclare la inconsistencia o en su defecto se verifique el incumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la democracia interna.

[...]

Efectuado el análisis correspondiente, este Colegiado advierte que el acta complementaria de elecciones internas cumple con las normas sobre democracia interna previstas para los partidos políticos y movimientos regionales. Asimismo, por su contenido guarda coherencia con la primera acta de elecciones internas, en vista de que se señala expresamente que se trata de una rectificación de la lista de candidatos consignada en el acta inicial, reemplazando a Martina Camacho Mamani, quien no cumple con las condiciones ni requisitos de la candidatura, por Anabel Quispe Velásquez; además, las dos actas se encuentran asentadas de manera consecutiva en el libro de actas (folios 12 y 13 la primera, y folio 14 de la segunda); la hora y fecha de emisión consignada en dichas actas son coherentes y correlativas." (Enfasis agregado).

6. Respecto de la improcedencia del reemplazo de candidatos, este órgano colegiado indicó en la Resolución N° 0030-2014-JNE, ha precisado que:

"6. Si bien el incumplimiento de las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas constituye un requisito no subsanable, por lo que procede declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, este Supremo Tribunal Electoral considera que existen dos momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna: a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, y b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción.

Dicho en otros términos, mientras no se modifique el orden de los candidatos ni los cargos para los cuales postulan estos, consignados en la solicitud de inscripción de lista de candidatos, ni tampoco la modalidad (designación o elección), este órgano colegiado estima que resulta admisible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o "subsanen" las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos. Adviértase que con ello no se pretende legitimar ni avalar un "cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas", sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última." (Enfasis agregado).

Siendo que dicho criterio ha sido reafirmado, para este proceso de Elecciones Regionales y Municipales del 2014, en la Resolución N° 637-2014-JNE.

7. Lo expuesto en los considerandos anteriores permite evidenciar que, precisamente, en el presente caso, se ha pretendido efectuar un reemplazo de actas de elección interna, con el consecuente reemplazo injustificado de un candidato. Así, habiéndose presentado un acta de elección interna con la solicitud de inscripción, lo que correspondía era, no la presentación de una nueva acta con idéntico contenido y la única modificación del candidato, sino un acta que, como lo indicó el propio JEE, aclare o justifique dicho reemplazo, sea a través de un acta rectificatoria suscrita por los propios miembros del comité electoral, o de un acta que motive la exclusión y consecuente designación del ciudadano José Matías Moncada Ulloa.

8. En el presente caso, se aprecia que no existe documento presentado oportunamente, dentro de los parámetros señalados en los considerandos anteriores, que acredite que el ciudadano José Matías Moncada Ulloa hubiese sido elegido o directamente designado por el órgano competente de la organización política. Adicionalmente, debe tomarse en consideración que el candidato en cuestión tiene la condición de accesitario.

9. Las listas de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista deben de estar compuestas por nueve regidores. Por lo tanto, de optarse por la modalidad de la designación directa, ello solo permitiría, valga la redundancia, la designación de un solo candidato, por lo que, de haberse utilizado dicha modalidad para el ciudadano José Matías Moncada Ulloa, ello hubiese encontrado sustento y

legitimidad normativa. Sin embargo, como se indicó en el considerando anterior, no se ha presentado documento que evidencie la designación, sino que se ha sostenido que fue elegido, a pesar de que el candidato en cuestión no figuraba en el acta primigenia que se presentó con la solicitud.

10. Cabe señalar que, en estricto, no nos encontramos ante una lista incompleta, por cuanto la solicitud de inscripción se encuentra suscrita por todos los candidatos, siendo que dicha solicitud ha sido acompañada de las respectivas declaraciones juradas de vida. Nos encontramos, en sí, ante una lista de candidatos que no cuenta con un candidato que, documentadamente, no se evidencia que hubiese sido ni elegido ni designado por el órgano competente.

Y es que no resulta correcto señalar que nos encontramos ante una lista incompleta si se toma como parámetro el acta de elección interna, toda vez que existe un periodo entre el vencimiento del plazo para llevar a cabo la citada elección (16 de junio de 2014) y el plazo referido a la presentación de solicitudes de inscripción (7 de julio de 2014), periodo en el cual pueden presentarse circunstancias ajenas al propio resultado de las votaciones, como el fallecimiento, renuncia, inhabilitación o exclusión del candidato elegido.

11. Si nos encontramos ante un supuesto de exceso del porcentaje de designación directa ni ante un supuesto de lista incompleta, ¿cuál debería ser la consecuencia jurídica?

En la medida que se trata de una infracción a las normas sobre democracia interna, toda vez que una interpretación unitaria y sistemática de los artículos 19 y 24 de la LPP permiten concluir que los candidatos de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales entre estos, deben ser o bien elegidos o designados, dentro de los parámetros establecidos en dicha ley, y se advierte que José Matías Moncada Ulloa no ha sido ni elegido ni correctamente designado; este Supremo Tribunal Electoral concluye que la determinación de la consecuencia jurídica debe tomarse en consideración lo siguiente:

a. Nos encontramos ante una elección distrital. Es decir, no se trata de una elección de una circunscripción que pueda ser dividida o segmentada en circunscripciones menores, como ocurriría en una elección provincial (por ejemplo, a través de la votación interna de un representante por distrito) o una elección regional (votación interna para elegir a los representantes de cada provincia).

b. El concejo municipal, así como la lista de candidatos que se presenta con la solicitud de inscripción, está compuesto tanto por el alcalde como los regidores, a diferencia del ámbito regional, en cuyo caso la fórmula presidencial (presidente y vicepresidente) y la lista de consejeros regionales, si bien se presentan en una misma solicitud, integran secciones distintas.

12. Asimismo, si la elección interna se produjo por lista completa y cerrada; entonces, el vicio respecto de uno de los candidatos (que figure en la solicitud de inscripción y que no exista constancia de su elección o adecuada designación) afectará a toda la lista.

13. En el presente caso, precisamente, se advierte que la elección interna se llevó a cabo a través de una lista completa y cerrada, por lo que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna alcanza no solo al candidato José Matías Moncada Ulloa, sino a todos los integrantes de la lista presentada ante el JEE.

14. Por otra parte, con relación a la no valoración de la declaración jurada de vida y de ingreso, como candidato, del ciudadano José Matías Moncada Ulloa, cabe mencionar que la inclusión del citado ciudadano en la lista de la organización política no constituye un elemento suficiente para concluir que el mismo haya sido debidamente elegido en un proceso de elecciones internas. No debe olvidarse que lo se pretende con lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú y en la LPP es asegurar la voluntad de los afiliados (sea directamente o mediante delegados) respecto a la conformación de la listas, siendo que dicha manifestación debe ser espontánea, libre y voluntaria.

Por ello, la LPP prevé que se realicen elecciones internas, las cuales deben efectuarse dentro de un plazo.

Como la solicitud de inscripción de listas de candidatos se realiza en un momento posterior a la elección interna, el JEE y este Supremo Tribunal Electoral se encuentra supeditado, en su labor de control, al menos para efectos de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, a lo que se consigne en los documentos. En ese sentido, si con la solicitud se presenta un acta de elecciones internas, el órgano colegiado, si cumple con algunos requisitos previstos en el Reglamento, tomará dicho documento como válido, de tal manera que, si presenta omisiones, requerirá la presentación de un nuevo documento, mas no una nueva acta.

Pretender que se valore el registro en el PECAOE o la suscripción de la declaración jurada de vida de un candidato que no figura en el acta de elecciones internas supondría desconocer la finalidad y vaciar de contenido la propia finalidad que se persigue con la democracia interna, ya que implicaría la legitimación de modificaciones discrecionales, sino arbitrarias, de los candidatos, vulnerando el derecho a la participación política de aquellos que sí fueron elegidos. Atendiendo a ello, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Partido Democrático Somos Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Alberto Gayozzo Ruiz, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Callao por la organización política de alcance nacional Partido Democrático Somos Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-CALLAO/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Bellavista, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-1

#### Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Gobierno Regional de Ancash

RESOLUCIÓN N° 1005-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01202

ÁNCASH  
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00215-2014-004)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, por la organización política de alcance regional Renovación Ancashina, en contra de la Resolución N° 002-2014-HUARAZ/JNE, del 18 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, en

el extremo que declaró improcedente su solicitud de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE) de la organización política de alcance regional Renovación Ancashina, solicitó la inscripción de la fórmula y lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014 (fojas 002 al 005).

Mediante la Resolución Nº 001-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 11 de julio de 2014 (fojas 412 al 415), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por la referida organización política, debido a que:

1. Se ha ingresado un candidato a consejero regional titular adicional para la provincia de Recuay.
2. No se ha ingresado ningún candidato a consejero accesitario para la provincia de Recuay.
3. Se incumple la cuota de género en la lista de candidatos a consejeros regionales accesitarios, lo que se verifica tanto del acta de elecciones internas como de la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos.
4. El candidato Urbano Carlos Ramírez Apéstegui se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Todos por el Perú y no acredita el periodo mínimo de residencia efectiva en la circunscripción por la cual postula.
5. El candidato Frinder Florentino Valverde Nolasco se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Partido Nacionalista Peruano.
6. El candidato Inocente Gaudencio Vega se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Perú Posible y no acredita el periodo mínimo de residencia efectiva en la circunscripción por la cual postula.
7. El candidato Eleuterio Garay Sánchez se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Perú Posible.
8. El candidato Róger Anaya Ramírez se encuentra afiliado a la organización política de alcance regional Movimiento Independiente Cuenta Conmigo y no acredita el periodo mínimo de residencia efectiva en la circunscripción por la cual postula.
9. El candidato Heraclides Miranda Muñoz se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Vamos Perú.
10. El candidato Watson Gregorio Valentín Solis se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Partido Nacionalista Peruano y su ubicación de residencia no coincide con el de postulación.
11. La candidata Elizabeth Seema Castillo Mejía se encuentra afiliada a la organización política de alcance nacional Partido Nacionalista Peruano.
12. El candidato Alejandro María Aranda Rosales se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Nación Verde.
13. El candidato Ronald Carrera Márquez se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Restauración Nacional y su ubicación de residencia no coincide con el de postulación.
14. El candidato Anibal Julián Romero Vidal se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Alianza para el Progreso.
15. El candidato Moisés Clever Durán Barrón se encuentra afiliado a la organización política de alcance regional Movimiento Regional Independiente Hora Cero y su ubicación de residencia no coincide con el de postulación.
16. El candidato Tobías Jorge Castillo Gomero se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Unión por el Perú y no acredita el periodo mínimo de residencia efectiva.
17. El candidato Dino Javier Maldonado Colonia se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Partido Humanista Peruano.

18. La candidata Yanina Aimé León Cerna se encuentra afiliada a la organización política de alcance nacional Partido Nacionalista Peruano y su ubicación de residencia no coincide con el de postulación.

19. La solicitud de renuncia presentada por Aníbal Julián Romero Vidal, de fecha 16 de junio de 2014, la solicitud de renuncia presentada por Moisés Clever Durán Barrón, de fecha 24 de junio de 2014, la solicitud de desafiliación presentada por Tobías Jorge Gomero Castillo, de fecha 22 de junio de 2014, y la solicitud de autorización presentada por Watson Gregorio Valentín Solís, de fecha 26 de junio de 2014, para participar por otro movimiento, no se ajustan a los parámetros establecidos por las normas electorales reglamentarias.

20. El ubicación de residencia del candidato Modesto Damián Barba Borja no coincide con el de postulación.

21. El ubicación de residencia del candidato Francisco Julio Albornoz Tico no coincide con el de postulación, siendo que además no cumple con el requisito del periodo mínimo de residencia.

22. El ubicación de residencia de la candidata Flor de María Maldonado Coral no coincide con el de postulación.

23. El ubicación de residencia de la candidata María del Carmen Cruzado Mejía no coincide con el de postulación.

24. El ubicación de residencia del candidato Daciano Alejandro Cerna Papa no coincide con el de postulación.

25. El ubicación de residencia de la candidata Lili Mirtha Cajaleón Rímac no coincide con el de postulación.

26. El ubicación de residencia del candidato Jhon Edwin Rodríguez Cerna no coincide con el de postulación.

27. El ubicación de residencia del candidato Fernando Rafael Mergarejo Reyes no coincide con el de postulación.

28. El ubicación de residencia de la candidata Yanina Marina Sánchez Sánchez no coincide con el de postulación.

29. El ubicación de residencia del candidato David Rubén Corales Ardiles no coincide con el de postulación.

30. El ubicación de residencia de la candidata Luz Mery León Cerna no coincide con el de postulación.

31. El ubicación de residencia de la candidata Abygayl Ruby Villón Méndez no coincide con el de postulación, siendo que además no cumple con acreditar el periodo mínimo de residencia efectiva.

32. El ubicación de residencia del candidato Édgar Frederick Pajuelo Alva no coincide con el de postulación.

33. Los candidatos Eugenia Eliana Huarca Pajuelo, María Delita Aranibar Bautista, Almaquio Martín Ángeles Huanjares, Urbano Carlos Ramírez Apéstegui, Modesto Damián Barba Borja, Heraclides Miranda Muñoz y Francisco Julio Albornoz Tico, no adjuntan las respectivas declaraciones de conciencia firmadas por el presidente de la comunidad campesina o el juez de paz, sobre la pertenencia a alguna comunidad campesina, nativa o pueblo originario.

Con fecha 17 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Renovación Ancashina presenta escrito de subsanación (fojas 418 al 425), en el que se precisa lo siguiente:

1. La candidata accesitaria por la provincia de Recuay es la ciudadana Aleyda Margarita Carranza Manrique

2. El candidato al cargo de consejero por la provincia de Yungay es el ciudadano Irvin Joseph Figueroa Alcántaro, no el ciudadano Modesto Damián Barba Borja.

3. La ciudadana Flor de María Maldonado Coral es candidata al cargo de consejera por la provincia de Asunción, no por la provincia de Huarí.

Asimismo, a través de dicho documento se presentan documentos con el objeto de levantar las observaciones señaladas en la resolución de inadmisibilidad.

Mediante la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 18 de julio de 2014 (fojas 482 al 488), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada alianza electoral, debido a que no existe coherencia entre los resultados obtenidos en las elecciones internas realizadas por las

organizaciones políticas que la integran, y el acta de validación de la citada alianza, ya que:

1. La lista de consejeros regionales señalada en el acta de elecciones internas consigna como consejero titular de comunidad campesina por la provincia de Huaylas a Modesto Damián Barba Borja, sin embargo, en la solicitud de inscripción se indica para dicho cargo a Almaquio Martín Ángeles Huanjares.

2. En la solicitud de inscripción se consigna como candidato titular de comunidad campesina por la provincia de Yungay a Modesto Damián Barba Borja, mientras que en el acta de elección interna se consigna a Irvin Joseph Figueroa Alcantaro (sic).

3. La solicitud de inscripción de lista de candidatos no ha respetado el orden resultante de la elección interna.

4. La nueva acta de elecciones internas con la que se pretende subsanar el incumplimiento de la cuota de género en los consejeros accesitarios no consigna con cuántos votos fueron elegidos, tampoco a la provincia a la que representan, siendo que tampoco se respecta el cargo ni orden en la referida acta.

5. El reemplazo de candidatos solo resulta admisible hasta el 7 de julio de 2014.

6. El candidato Irvin Joseph Figueroa Alcantaro no presenta la correspondiente declaración de conciencia firmada por el presidente de la comunidad campesina o en su caso, por el juez de paz, sobre la pertenencia a una comunidad campesina, nativa o pueblo originario, a pesar de que se indica que es el candidato titular de comunidad campesina por la provincia de Yungay. Atendiendo a ello, tampoco se cumple con el requisito de la cuota electoral a favor de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.

7. El candidato Irvin Joseph Figueroa Alcantaro se encuentra afiliado a la organización política de alcance nacional Unión por el Perú. Sin embargo, no ha presentado carta de renuncia o cargo de presentación de solicitud de autorización.

### Consideraciones de la apelante

Con fecha 23 de julio de 2014, Jorge Luis Espinoza Cerrón, personero legal acreditado ante el JEE, de la organización política de alcance regional Renovación Ancashina, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE (fojas 491 al 494), alegando lo siguiente:

1. No se efectúa una valoración adecuada e integral de los documentos presentados con el escrito de subsanación.

2. El JEE no observó la inscripción del candidato Irvin Joseph Figueroa Cántaro en la resolución que declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción.

3. La pertenencia de dicho candidato a una comunidad campesina se debe corroborar de acuerdo al documento nacional de identidad, constituyendo deber del JEE, de oficio, indagar sobre la pertenencia o no del candidato a la comunidad campesina correspondiente.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la alegada transgresión de la cuota de género

1. El artículo 12 de la Ley N° 27863, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER) establece que la relación de candidatos titulares debe considerar el requisito de contar, como mínimo, con no menos del treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, y con no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.

2. El artículo cuarto de la Resolución N° 270-2014-JNE, antes mencionada, precisó que la lista de candidatos accesitarios a consejeros regionales debe cumplir con las cuotas electorales, en las mismas proporciones que la lista de candidatos titulares.

3. Al respecto, cabe mencionar que si bien tanto los candidatos a los cargos de consejeros regionales titulares y accesitarios integran una única lista de candidatos, la cual es presentada con la fórmula presencial en un

mismo acto por la organización política, la verificación del cumplimiento de las denominadas cuotas electorales se efectúa, de manera autónoma, para los titulares como los accesitarios.

Efectivamente, adviértase que el legislador, en principio, solo alude a candidatos titulares. Por su parte, este Supremo Tribunal Electoral, atendiendo a lo dispuesto en la LER y en aras de salvaguardar el principio de coherencia normativa, optimizar la finalidad que se persiguen con las cuotas electorales y garantizar el principio de unidad de la lista de candidatos, refiere que "la lista de candidatos accesitarios" debe cumplir con las cuotas electorales, en las mismas proporciones que la lista de candidatos titulares.

Así las cosas, no resulta legítimo ni constitucionalmente admisible que la organización política, para efectos de cumplir las cuotas electorales, decida colocar a todas las mujeres, jóvenes o representantes de las comunidades campesinas, nativas o pueblos originarios, en la "lista de candidatos accesitarios", bajo la consideración de que dichas cuotas se computan sobre el total de candidatos presentados, esto es, la suma de candidatos titulares con accesitarios.

4. No debe olvidarse el hecho de que las cuotas electorales constituyen mecanismos que optimizan, favorecen y promueven el ejercicio del derecho a la participación política de aquellos grupos que históricamente han sido marginados, excluidos o relegados en la participación de dichos derechos. Por lo tanto, no puede optarse por una interpretación que vacie de contenido o desnaturalice la razón de ser de las citadas cuotas electorales. Además, debe tomarse en consideración que la situación jurídica de los accesitarios en el proceso electoral se encuentra supeditada a la de sus respectivos candidatos titulares. Por ello, para que se salvaguarde adecuadamente la finalidad de las cuotas, debe asegurarse que tanto titulares como accesitarios respeten y cumplan con las cuotas electorales, de tal manera que, necesariamente, en la lista de titulares, conforme lo señala la LER, debe haber, como mínimo, un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad, al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de inscripción.

5. Así, cabe mencionar que para las Elecciones Regionales 2014, este Supremo Tribunal Electoral estableció como total de consejeros regionales para el departamento de Áncash, veinticuatro (24). Por lo tanto, para que se cumpliera con la denominada cuota de género resultaba necesario que la lista de candidatos a los cargos de consejeros regionales, titulares y accesitarios, contase con ocho varones o mujeres. Sin embargo, en la solicitud de inscripción presentada por la organización política de alcance regional Renovación Ancashina, se advierte lo siguiente:

Cargos / Género	Varones	Mujeres
Titulares	15	9
Accesitarios	18	6

6. Con la finalidad de subsanar dicha irregularidad, la organización política presentó un documento denominado "Acta de Elección Interna/Designación Directa de Candidatos para Elecciones Regionales" (fojas 427), que presenta sustancialmente los mismos datos contenidos en el acta de elecciones presentada con la solicitud de inscripción de fórmula y lista (fecha, hora y lugar de realización, así como la modalidad de elección y miembros del comité electoral) con la diferencia que en la sección de determinación de candidatos, solo consigna a tres ciudadanas: a) Minaya Carrillo, Janeire Aida, b) Luis Minaya, Janeth Nataly y c) Rucana Santillán Susy Carla. Sin embargo, no se indica las provincias para las cuales postulan dichas ciudadanas ni al cargo para que las han sido elegidas (titulares y accesitarias). No solo ello, sino que tampoco se precisa a qué candidatos que han sido elegidos democráticamente en elecciones internas, se les excluirá de la lista de candidatos final, con el objeto de que sean reemplazadas por dichas candidatas.

Resultando, pues, evidente la intención de efectuar un reemplazo parcial de acta de elecciones internas, y tomando en cuenta que no se trata de un documento de designación directa ni de un acto posterior a la fecha del acto de elección interna, este órgano colegiado concluye que no se ha cumplido con la cuota de género, en lo que se refiere a la lista de candidatos accesitarios.

**Respecto a la alegada transgresión de la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios**

7. El artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que la ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los consejos regionales.

8. En virtud de dichas disposición constitucional, el artículo 12 de la LER establece que la relación de candidatos titulares debe considerar el requisito de contar, como mínimo, con quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones.

9. El artículo tercero de la Resolución N° 270-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, estableció, para la aplicación de la "cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios" en las Elecciones Regionales 2014, las provincias en las cuales deberán presentarse candidatos que formen parte de una comunidad indígena o nativa, siendo que para el caso del departamento de Áncash se determinó que sean las provincias de Carhuaz, Huari, Huaylas y Yungay. Por ello, se precisó que en dicha provincia, uno de los dos candidatos a consejeros regionales para dichas provincias, debe ser representante de cuotas de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

10. El artículo 25, numeral 1, literal e, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas para Elecciones Regionales, aprobado mediante la Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que en las candidaturas de accesitarios a consejeros regionales, se aplican las cuotas electorales en las mismas proporciones.

Con la finalidad de acreditar la condición de representante o integrante de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, el Reglamento establece en el artículo 8, numeral 2, lo siguiente:

"8.2 Para efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia deberá estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante un juez de paz. Además en la declaración de conciencia se hará referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad." (Énfasis agregado).

Siendo que dicho enunciado normativo de carácter reglamentario se sustenta en lo señalado en el artículo 2, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que establece que "La conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.", debiendo recordarse que, al tratarse de tratados internacionales que reconocen y desarrollan derechos fundamentales, tienen rango constitucional.

11. En el presente caso, del acta de elecciones internas que se presenta con la solicitud de inscripción y de los candidatos consignados en la propia solicitud, se tiene el siguiente cuadro:

Cargo	Solicitud de inscripción		Acta de elecciones internas	
	Candidato	Nativo	Candidato	Nativo
<b>Huaraz</b>				
Titular	Palma Coral, José Ricardo	No	Palma Coral, José Ricardo	No

Accesitario	Arévalo Tolentino, Agustín Luis	No	Arévalo Tolentino, Agustín Luis	No
<b>Carhuaz</b>				
Titular	Alva Diego, Rubén Dario	No	Alva Diego, Rubén Dario	No
Accesitario	Quijano León, Christian Ronald	No	Quijano León, Christian Ronald	No
Titular	Huarca Pajuelo, Eugenia Eliana	Sí	Huarca Pajuelo, Eugenia Eliana	Sí
Accesitario	Aranibar Bautista, María Delita	Sí	Aranibar Bautista, María Delita	Sí
<b>Huaylas</b>				
Titular	Tamaris Temple, Daniel Héctor	No	Tamaris Temple, Daniel Héctor	No
Accesitario	López Castillo, Washington Martín	No	López Castillo, Washington Martín	No
Titular	Ángeles Huanjares, Almaquio Martín	Sí	Barba Borja, Modesto Damián	Sí
Accesitario	Ramírez Apéstegui, Urbano Carlos	Sí	Ramírez Apéstegui, Urbano Carlos	Sí
<b>Recuay</b>				
Titular	Carranza Manrique, Liz Paola Carranza Manrique, Aleita Marita	No	Carranza Manrique, Liz Paola	No
Accesitario	-----	-----	Carranza Manrique, Aleyda Marita	No
<b>Carlos Fermín Fitzcarrald</b>				
Titular	Vega Inocente, Gaudencio	No	Vega Inocente, Gaudencio	No
Accesitario	Garay Sánchez, Eleuterio	No	Garay Sánchez, Eleuterio	No
<b>Yungay</b>				
Titular	León León, Amaro	No	León León, Amaro	No
Accesitario	Toscano Evangelista Reynoso Félix	No	Toscano Evangelista Reynoso Félix	No
Titular	Barba Borja, Modesto Damián	Sí	Figueroa Alcantara, Irvin Joseph	Sí
Accesitario	Albornoz Ticlo, Francisco Julio	Sí	Albornoz Ticlo, Francisco Julio	Sí
<b>Huari</b>				
Titular	Anaya Ramírez, Róger	No	Anaya Ramírez, Róger	No
Accesitario	Zorrilla Príncipe, Florencio Beto	No	Zorrilla Príncipe, Florencio Beto	No
Titular	Miranda Muñoz, Heraclides	Sí	Miranda Muñoz, Heraclides	Sí
Accesitario	Albornoz Ticlo, Simón Víctor	Sí	Albornoz Ticlo, Simón Víctor	Sí
<b>Asunción</b>				
Titular	Maldonado Coral, Flor de María	No	Maldonado Coral, Flor de María	No
Accesitario	Valentín Solís, Watson Gregorio	No	Valentín Solís, Watson Gregorio	No
<b>Aija</b>				
Titular	Castillo Mejía, Elizabeth Seema	No	Castillo Mejía, Elizabeth Seema	No
Accesitario	Aranda Rosales, Alejandro María	No	Aranda Rosales, Alejandro María	No
<b>Bolognesi</b>				
Titular	Luis Minaya, Roosbelt	No	Luis Minaya, Roosbelt	No
Accesitario	Carrera Márquez, Timoteo Ronald	No	Carrera Márquez, Timoteo Ronald	No
<b>Antonio Raímondi</b>				
Titular	Cruzado Mejía, María del Carmen	No	Cruzado Mejía, María del Carmen	No
Accesitario	Cerna Papa, Daciano Alejandro	No	Cerna Papa, Daciano Alejandro	No
<b>Pomabamba</b>				
Titular	Romero Vidal, Aníbal Julián	No	Romero Vidal, Aníbal Julián	No
Accesitario	Escudero Tanga, María Margot	No	Escudero Tanga, María Margot	No

Marical Luzuriaga				
Titular	Cajaleón Rímac, Lili Mirtha	No	Cajaleón Rímac, Lili Mirtha	No
Accesitario	Durán Barrón, Moisés Clever	No	Durán Barrón, Moisés Clever	No
Corongo				
Titular	Richar Azaña, William	No	Richar Azaña, William	No
Accesitario	Rodríguez Cerna, John Edwin	No	Rodríguez Cerna, John Edwin	No
Sihuas				
Titular	Melgarejo Reyes, Fernando Rafael	No	Melgarejo Reyes, Fernando Rafael	No
Accesitario	Sánchez Sánchez, Yanina Marina	No	Sánchez Sánchez, Yanina Marina	No
Huarmey				
Titular	Castillo Gomero, Tobías Jorge	No	Castillo Gomero, Tobías Jorge	No
Accesitario	Maldonado Colonia, Dino Javier	No	Maldonado Colonia, Dino Javier	No
Casma				
Titular	Serna Castromonte, César Arturo	No	Serna Castromonte, César Arturo	No
Accesitario	Corales Ardiles, David Rubén	No	Corales Ardiles, David Rubén	No
Santa				
Titular	Calderón Altamirano Elsa Elvira	No	Calderón Altamirano Elsa Elvira	No
Accesitario	Rolando Quiroz, Rosa Celeste	No	Rolando Quiroz, Rosa Celeste	No
Pallasca				
Titular	León Cerna, Luz Mery	No	León Cerna, Luz Mery	No
Accesitario	León Cerna, Yanina Aimé	No	León Cerna, Yanina Aimé	No
Ocros				
Titular	Villón Méndez, Abigail Ruby	No	Villón Méndez, Abigail Ruby	No
Accesitario	Pajuelo Alva, Édgar Frederick	No	Pajuelo Alva, Édgar Frederick	No

Conforme puede advertirse, entre ambos documentos existían divergencias en candidatos que, precisamente, permitían cumplir con la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, debiendo resaltarse que se trataba de candidatos a cargos de consejeros regionales titulares.

12. Respecto al candidato Irvin Joseph Figueroa Alcántaro, cabe mencionar que si bien se acompañó con la solicitud de inscripción su declaración jurada de vida y que su nombre también figuraba en el acta de elecciones internas, este no figuraba en la solicitud de inscripción de listas que se presentó ante el JEE. Atendiendo a que existe un periodo de tiempo entre la fecha de vencimiento para llevar a cabo elecciones internas (16 de junio de 2014) y para presentar la solicitud de inscripción de listas de candidatos (7 de julio de 2014), y a dicho ciudadano no suscribió la solicitud en cuestión, el citado Jurado no realizó observación alguna respecto a este.

13. Efectivamente, de la resolución que declara la inadmisibilidad se aprecia que el JEE se limita a requerir las declaraciones de conciencia de pertenencia a una comunidad campesina, nativa o pueblo originario, respecto de aquellos candidatos consignados por la propia organización política, en su solicitud de inscripción, como aquellos destinados al cumplimiento de la cuota electoral citada, siendo que entre ellos no se encontraba Irvin Joseph Figueroa Alcántaro.

Es más, es la propia organización política la que, a través de su escrito de subsanación, precisa que el candidato a consejero regional titular por la provincia de Yungay con el pretende cumplir la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, es Irvin Joseph Figueroa Alcántaro, y

no Modesto Damián Barba Borja, que es más bien candidato por la provincia de Huaylas. A pesar de que es la propia Renovación Ancashina la que brinda dicha precisión, no adjunta la declaración de conciencia respectiva.

14. Con relación al argumento de la organización política recurrente de que el JEE debe, de oficio, verificar si un candidato forma parte o no de una comunidad campesina, nativa o pueblo originario, este órgano colegiado estima que el mismo debe ser desestimado, por cuanto se le otorgó a Restauración Ancashina, a través de la resolución de inadmisibilidad, el plazo correspondiente para recabar la documentación necesaria para que sus candidatos y listas cumplan con las exigencias legales correspondientes, como es el caso de la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios.

Asimismo, debe recordarse que el marco jurídico electoral ha sido aprobado y debidamente publicado con anticipación, incluso, a la instalación de los Jurados Electorales Especiales. Además, en lo que se refiere a la cuota a favor de las comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios, es preciso resaltar que la exigencia de acreditación de la pertenencia a dicha comunidad, en concordancia con lo dispuesto por el Convenio 169 OIT ha sido flexibilizada, por cuanto no se requiere actualmente un certificado emitido por una autoridad reconocida o inscrita en un registro público constitutivo o en un padrón oficial de integrantes de dichas comunidades.

15. Las organizaciones políticas, por lo tanto, no pueden desconocer la existencia del marco jurídico electoral ni desvincularse de las obligaciones y diligencia mínima que dichas normas le requieren. Las organizaciones políticas constituyen la primera plataforma a través de las cuales la ciudadanía y dichas comunidades pueden ejercer su derecho a la participación política. Por lo tanto, constituye no solo exigencia de este órgano colegiado, sino sobre todo de las organizaciones políticas, proceder con diligencia y cautela que dichas comunidades nativas, campesinas o pueblos originarios, puedan aspirar o acceder a un cargo público a través de sus representantes, lo que implica que estas también verifiquen previamente si es que los candidatos que participan en su proceso de democracia interna realmente tienen la condición de integrantes de dichas comunidades.

Finalmente, debe resaltarse que respecto de otros candidatos, respecto de los cuales el JEE sí efectuó el requerimiento, precisamente porque eran consignados como integrantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios. Renovación Ancashina sí procuró con cumplir con presentar las respectivas declaraciones de conciencia, lo que evidencia el pleno conocimiento que tenía la organización política de su obligación de cumplir con la presentación de dicha documentación. Por tales motivos, al no haberlo hecho respecto del candidato Irvin Joseph Figueroa Alcántaro, con el que cumplía la citada cuota electoral, y no resultando legítimo el otorgamiento de un segundo plazo de subsanación, ya que ello también supondría un trato diferenciado y favorable al citado movimiento regional, este Supremo Tribunal Electoral concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Raúl Rodríguez Moreno, personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz, por la organización política de alcance regional Renovación Ancashina, y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-HUARAZ/JNE, del 19 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Gobierno Regional de Áncash,

en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-2

## **Convocan a magistrado para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina**

### **RESOLUCIÓN Nº 2130-2014-JNE**

Lima, veintidós de agosto de dos mil catorce.

VISTA la Resolución Administrativa Nº 063-2014-P-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de agosto de 2014.

#### **CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), modificada por las Leyes Nº 29688 y Nº 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y son presididos por un juez superior titular en ejercicio, de la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, pudiendo ser presididos por un juez superior provisional en el caso de que el distrito judicial no cuente con número suficiente de magistrados titulares.

2. Mediante Oficio Superior Nº 066-2014-P-CSJPU/PJ, recibido el 20 de mayo de 2014, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno comunicó al Jurado Nacional de Elecciones la designación del doctor Bartolomé Óscar Coayla Flores y del doctor Óscar Fredy Ayestas Ardiles, en calidad de titular y suplente, respectivamente, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución Nº 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con sede en el distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno, que se instaló el 1 de junio de 2014, bajo la presidencia del doctor Bartolomé Óscar Coayla Flores.

4. La Resolución Administrativa Nº 063-2014-P-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 20 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2014, dispone el cese, por límite de edad, del doctor Bartolomé Óscar Coayla Flores, a partir del día 24 de agosto de 2014, de conformidad con el artículo 107, numeral 9, de la Ley Nº 29277, Ley de la Carrera Judicial.

5. Asimismo, la LOJNE, en su artículo 12, concordado con el artículo 35, establece el límite de 70 años de edad, para integrar un Jurado Electoral Especial.

6. En ese contexto, debe darse por concluida la designación del doctor Bartolomé Óscar Coayla Flores

en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, debiéndose convocar para tal función al suplente, doctor Óscar Fredy Ayestas Ardiles.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA, a partir del 24 de agosto de 2014, la designación del señor doctor Bartolomé Óscar Coayla Flores, en el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR al doctor Óscar Fredy Ayestas Ardiles, juez superior designado por la Corte Superior de Justicia de Puno, para que asuma la presidencia del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, previa juramentación ante la presidencia de la referida Corte.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR que el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, a partir del 24 de agosto de 2014, queda conformado de la siguiente manera:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	PRESIDENTE DR. ÓSCAR FREDY AYESTAS ARDILES PRIMER MIEMBRO DR. MÁXIMO ROBERTO COAQUIRA GARAMBEL SEGUNDO MIEMBRO ABELARDO OCHOCHOQUE DEZA

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR a la Corte Superior de Justicia de Puno que, en lo sucesivo, observe el límite de edad de los magistrados a efectos de designar a los presidentes de los Jurados Electorales Especiales, a fin de evitar inconvenientes en el desarrollo del proceso electoral.

**Artículo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Corte Superior de Justicia de Puno, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1131569-7

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Aprueban Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero

#### RESOLUCIÓN SBS N° 5790-2014

Lima, 1 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 1067-2005 del 19 de julio de 2005 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra que establece el marco regulatorio aplicable a las operaciones de reporte y los pactos de recompra;

Que, mediante Ley N° 30052 promulgada el día 26 de junio de 2013 se aprobó la Ley de las Operaciones de Reporte, estableciéndose que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el ámbito de su competencia, debe publicar las disposiciones reglamentarias y características mínimas de los contratos marco a que se refiere dicha ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1028 promulgado el 21 de junio de 2008 se modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, para permitir la implementación en nuestro país de los estándares recomendados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea referidos a medidas y normas de capital;

Que, mediante la Resolución SBS N° 6328-2009 del 18 de junio de 2009 y su norma modificatoria, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, en el cual se establece la metodología que deberán aplicar las empresas, así como los requisitos que deberán cumplir para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado bajo el método estándar o bajo el método de modelos internos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 14354-2009 del 30 de octubre de 2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en el cual se establece la metodología que deberán aplicar las empresas, así como los requisitos que deberán cumplir para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito bajo el método estándar o bajo los métodos basados en calificaciones internas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 7033-2012 del 19 de setiembre de 2012 se aprobó el nuevo Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de armonizar la normativa a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, mediante la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 del 22 de julio de 2005 y sus normas modificatorias, se aprobó la normativa para la aplicación de los límites operativos a que se refieren los artículos 201° al 212° de la Ley General;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1737-2006 del 28 de diciembre de 2006 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante la Circular SBS N° G-155-2011 del 14 de enero de 2011, se aprobaron las Condiciones Mínimas de los Contratos Marco para Efecto de la Compensación de Operaciones;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra para permitir el desarrollo de las operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores y transferencia temporal de valores; así como para adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N° 30052, a las NIIF y a los estándares recomendados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea referidos a medidas y normas de capital;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero; la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus normas modificatorias; el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero y sus normas modificatorias; el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado y su norma modificatoria; el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y sus normas modificatorias; así como la Circular SBS N° G-155-2011; para adecuarlos al Reglamento que se apruebe mediante la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, según se indica a continuación.

### “REGLAMENTO DE LAS OPERACIONES DE REPORTE APPLICABLE A LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO”

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas.

##### Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento considérense las siguientes definiciones:

a) Ley de las Operaciones de Reporte: Ley de las Operaciones de Reporte – Ley N° 30052.

b) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

c) Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

d) Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado: Reglamento para el

Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado aprobado por la Resolución SBS N° 6328-2009 y su norma modificatoria.

e) Valor: Comprende los valores mobiliarios, otros títulos valores e instrumentos financieros de contenido patrimonial, crediticio (distintos de créditos) o representativo de productos.

## TÍTULO II

### OPERACIONES DE REPORTE

#### **Artículo 3º.- Operaciones de Reporte**

Las operaciones de reporte comprenden las operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, y transferencia temporal de valores. El régimen jurídico de las operaciones de reporte implica la transferencia temporal de propiedad, tanto de los valores objeto de la operación, como de la suma de dinero o valores que se otorgan a cambio (monto inicial pactado), de manera recíproca y simultánea, según corresponda.

#### **Artículo 4º.- Operaciones de venta con compromiso de recompra**

Operación mediante la cual el enajenante transfiere a favor del adquirente la propiedad de determinados valores a cambio de una suma de dinero (monto inicial) y se obliga, en ese mismo acto, a recomprar los mismos valores u otros de la misma especie y características, en una fecha posterior, contra un precio pactado (monto final).

#### **Artículo 5º.- Operaciones de venta y compra simultáneas de valores**

Operación mediante la cual se acuerda, en un mismo momento, dos operaciones de compraventa de valores de sentido opuesto. El enajenante transfiere a favor del adquirente la propiedad de determinados valores a cambio de una suma de dinero (monto inicial) y se obliga, en acto simultáneo pero distinto del primero, a comprar los mismos valores u otros de la misma especie y características, en una fecha posterior, contra el pago de una suma de dinero (monto final).

#### **Artículo 6º.- Operaciones de transferencia temporal de valores**

Operación mediante la cual el adquirente recibe del enajenante la propiedad de determinados valores a cambio de una suma de dinero o de otros valores (monto inicial) y se obliga, en ese mismo acto, a retransferir en propiedad a favor de este último los valores adquiridos u otros de la misma especie y características, en una fecha acordada, contra el pago recíproco y simultáneo de una suma convenida o de los valores originalmente entregados u otros de la misma especie y características (monto final).

Cuando el adquirente haya otorgado dinero al enajenante, este podrá reconocer al adquirente un rendimiento por tales recursos durante la vigencia de la operación. La forma en la que se realizará el pago de tales rendimientos se definirá en el contrato.

#### **Artículo 7º.- Requisitos previos necesarios para efectuar operaciones de reporte**

Previamente a la realización de operaciones de reporte, la empresa deberá:

- Aprobar a nivel de Directorio o Comité de Riesgos la realización de operaciones de reporte, incluyendo detalle de los valores permitidos.

- La unidad de riesgos deberá elaborar un informe de riesgos de nuevos productos, que de acuerdo con lo estipulado en la Circular N°G-165-2012, contendrá: descripción del nuevo producto, descripción de los riesgos identificados, medidas de tratamiento para gestionar el riesgo, entre otros. El citado informe se encontrará a disposición de la Superintendencia.

- Elaborar la dinámica contable aplicable a estas operaciones.

- Establecer límites internos propuestos por la unidad de riesgos.

#### **Artículo 8º.- Activos subyacentes permitidos para realizar operaciones de reporte**

Las empresas no podrán realizar operaciones de reporte con valores en los que no estén autorizadas a invertir directa o indirectamente.

## TÍTULO III

### ASPECTOS CONTABLES Y MEDIDAS PRUDENCIALES

#### **Artículo 9º.- Registro Contable**

Para el registro contable de las operaciones de reporte se debe tener en cuenta la sustancia económica de estas operaciones.

#### **I. Operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores:**

##### **Enajenante**

El enajenante registrará la entrada de efectivo y un pasivo por la obligación de devolver dicho efectivo al vencimiento del contrato, por el monto inicial. Asimismo, efectuará la reclasificación del valor objeto de la operación a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte.

El registro contable de los rendimientos del valor objeto de la operación dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial se irá reconociendo como gasto contra un pasivo, en el plazo de la operación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

##### **Adquirente**

El adquirente registrará la salida de efectivo y una cuenta por cobrar por el derecho a recibir dicho efectivo al vencimiento del contrato, por el monto inicial. Asimismo, registrará en cuentas de orden los valores objeto de la operación.

El registro contable de los rendimientos del valor objeto de la operación dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial, se irá reconociendo como ingreso contra una cuenta por cobrar en el plazo de la operación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

#### **II. Operaciones de transferencia temporal de valores:**

##### **Enajenante**

El enajenante efectuará la reclasificación del valor objeto de la operación a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte. Asimismo, registrará en cuentas de orden los valores recibidos del adquirente, o en cuentas de balance el efectivo recibido del adquirente. En este último caso, registrará la entrada de efectivo y un pasivo por la obligación de devolver dicho efectivo al vencimiento de contrato. Asimismo, registrará el devengo del interés que haya acordado, de ser el caso, pagar al adquirente por el dinero recibido.

El registro contable de los rendimientos de los valores dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial se irá reconociendo como ingreso contra una cuenta por cobrar, en el plazo de la operación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

##### **Adquirente**

El adquirente registrará en cuentas de orden los valores objeto de la operación. Asimismo, reclasificará los valores entregados al enajenante a valores entregados en operaciones de reporte, o registrará la salida de efectivo y una cuenta por cobrar por el derecho a recibir el efectivo entregado al enajenante al vencimiento del contrato.

El registro contable de los rendimientos de los valores dependerá de lo pactado para dichos rendimientos entre

las partes. Asimismo, la diferencia entre el monto final y el monto inicial se irá reconociendo como gasto contra un pasivo, en el plazo de la operación aplicando el método de la tasa de interés efectiva.

#### **Artículo 10º.- Medición posterior, valorización y deterioro de valores**

A los valores que se registren por participar en operaciones de reporte (sea que se registren en cuentas del balance o en cuentas de orden), les resultan aplicables los criterios sobre medición posterior, valorización y deterioro establecidos en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero.

#### **Artículo 11º.- Provisiones por deterioro de cuentas por cobrar**

Para las cuentas por cobrar que se registren por la realización de operaciones de reporte, deberán constituirse las provisiones por deterioro que correspondan de acuerdo con la NIC 39.

Las provisiones se calcularán en función de la contraparte o en función de la sociedad agente de bolsa que ejecuta la operación, según corresponda.

#### **Artículo 12º.- Límite global a inversión en valores representativos de capital y límites a los financiamientos**

El cálculo del límite global a inversión en valores representativos de capital y de los límites a los financiamientos señalados en el Capítulo II del Título II de la Sección Segunda de la Ley General, se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

##### **I. Operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores:**

###### **Límites Globales por operaciones**

- En el caso del enajenante, los valores representativos de capital objeto de las operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores, deberán ser incluidos para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200º de la Ley General.

- En el caso del adquirente, no resulta aplicable el límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200º de la Ley General.

###### **Límites a los financiamientos**

- En el caso del enajenante, los valores objeto de las operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores, deberán ser incluidos para el cálculo del límite a los financiamientos concedidos al emisor de dichos valores.

- En el caso del adquirente, la cuenta por cobrar que se registre por el derecho a recibir efectivo al vencimiento del contrato, deberá ser incluida para el cálculo del límite a los financiamientos concedidos a la contraparte o a la sociedad agente de bolsa que ejecuta la operación, según corresponda.

Cuando los valores objeto de la operación se encuentren considerados en el artículo 36º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, las cuentas por cobrar antes mencionadas se ajustarán según lo indicado en el artículo 37º del mismo Reglamento, teniendo en cuenta los ajustes señalados en los artículos 38º, 39º, 40º y/o 41º, según corresponda.

##### **II. Operaciones de transferencia temporal de valores:**

###### **Límites Globales por operaciones**

- En el caso del enajenante, los valores representativos de capital objeto de las operaciones de transferencia temporal de valores deberán ser incluidos para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200º de la Ley General.

- En el caso del adquirente, los valores representativos de capital entregados al enajenante de ser el caso, deberán ser incluidos para el cálculo del límite global a que se refiere el numeral 4 del artículo 200º de la Ley General.

###### **Límites a los financiamientos**

- En el caso del enajenante, los valores objeto de las operaciones de transferencia temporal de valores, deberán ser incluidos para el cálculo del límite a los financiamientos concedidos al emisor de dichos valores.

- En el caso del adquirente, los valores entregados al enajenante de ser el caso, deberán ser incluidos para el cálculo del límite a los financiamientos concedidos al emisor de dichos valores. Si el adquirente ha entregado efectivo, la cuenta por cobrar que se registre por el derecho a recibir efectivo al vencimiento del contrato, deberá ser incluida para el cálculo del límite a los financiamientos concedidos a la contraparte o a la sociedad agente de bolsa que ejecuta la operación, según corresponda.

Cuando los valores objeto de la operación se encuentren considerados en el artículo 36º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, las cuentas por cobrar antes mencionadas se ajustarán según lo indicado en el artículo 37º del mismo Reglamento, teniendo en cuenta los ajustes señalados en los artículos 38º, 39º, 40º y/o 41º, según corresponda.

#### **Artículo 13º.- Requerimientos de patrimonio efectivo**

##### **I. Operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores:**

###### **Enajenante**

A los valores que integran la cartera de negociación que se reclasifican a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

A los valores que no integran la cartera de negociación que se reclasifican a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

###### **Adquirente**

A las cuentas por cobrar que se registren por el derecho a recibir el efectivo al vencimiento del contrato en operaciones de venta con compromiso de recompra y operaciones de venta y compra simultáneas de valores, les resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. El cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito se efectuará en función de la contraparte o en función de la sociedad agente de bolsa que ejecuta la operación, según corresponda.

Cuando los valores objeto de la operación se encuentren considerados en el artículo 36º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, las cuentas por cobrar antes mencionadas se ajustarán según lo indicado en el artículo 37º del mismo Reglamento, teniendo en cuenta los ajustes señalados en los artículos 38º, 39º, 40º y/o 41º, según corresponda.

##### **II. Operaciones de transferencia temporal de valores:**

###### **Enajenante**

A los valores que integran la cartera de negociación que se reclasifican a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

A los valores que no integran la cartera de negociación que se reclasifican a una cuenta correspondiente a valores

entregados en operaciones de reporte, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

#### **Adquirente**

A los valores que integran la cartera de negociación que se reclasifican a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte de ser el caso, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

A los valores que no integran la cartera de negociación que se reclasifican a una cuenta correspondiente a valores entregados en operaciones de reporte de ser el caso, resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Por otro lado, a las cuentas por cobrar que se registran, de ser el caso, por el derecho a recibir el efectivo al vencimiento del contrato en operaciones de transferencia temporal de valores, les resultará aplicable lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. El cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito se efectuará en función de la contraparte o en función de la sociedad agente de bolsa que ejecuta la operación, según corresponda.

Cuando los valores objeto de la operación se encuentren considerados en el artículo 36º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, las cuentas por cobrar antes mencionadas se ajustarán según lo indicado en el artículo 37º del mismo Reglamento, teniendo en cuenta los ajustes señalados en los artículos 38º, 39º, 40º y/o 41º, según corresponda.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Aplicación de estándares internacionales de contabilidad**

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se encuentran en concordancia con los criterios contenidos en la NIC 39 "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" y su guía de aplicación. Por ello, la referida NIC y su guía de aplicación resultan aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y otras normas que emita la Superintendencia.

##### **Segunda.- Operaciones de reporte de monedas**

Se consideran bajo los alcances de la Ley de las Operaciones de Reporte – Ley N° 30052, en uso de la facultad establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de dicha Ley, las operaciones de reporte de monedas que efectúe el Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Circular N° 017-2014-BCRP o norma que la sustituya. Dichas operaciones se sujetarán a lo dispuesto en este Reglamento en lo que resulte pertinente.

##### **Tercera.- Contratos**

Las operaciones de reporte que efectúen las empresas deberán estar respaldadas por contratos celebrados para la realización de dichas operaciones."

**Artículo Segundo.-** Modificar el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 7033-2012, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el literal a) del último párrafo del artículo 5º "Inversiones a valor razonable con cambios en resultado", por lo siguiente:

"a) Sujeto al artículo 15º, los instrumentos de inversión entregados en garantía;"

2. Sustitúyase el segundo párrafo del literal a) del artículo 15º "Cambios en la categoría de clasificación", por lo siguiente:

"Excepcionalmente, aquellos instrumentos de inversión clasificados como inversiones a valor razonable con cambios en resultados que sean entregados en garantía, deberán ser reclasificados a disponibles para la venta. Finalizado el contrato de garantía, los referidos instrumentos deberán ser reclasificados a su categoría inicial, transfiriéndose los resultados no realizados a resultados del ejercicio."

3. Sustitúyase el penúltimo párrafo del artículo 16º "Ventas o cesión de las inversiones a vencimiento", por lo siguiente:

"Tampoco se contradice con la intención y capacidad de la empresa de mantener hasta su vencimiento aquellos instrumentos de inversión clasificados como inversiones a vencimiento, cuando dichos instrumentos sean entregados en garantía, o sean transferidos mediante una operación de reporte, siempre que en los casos descritos, la empresa siga con la intención y quede contractual y financieramente en posición de mantener la inversión hasta el vencimiento."

**Artículo Tercero.-** Modificar la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el literal c) del inciso 5-D "Financiamientos a favor de una misma persona – límite del 15% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 207º de la Ley General", por lo siguiente:

"c) Valores objeto de las operaciones de reporte en las cuales se generan cuentas por cobrar. Los referidos valores deben corresponder a instrumentos representativos de capital o de deuda señalados en el literal anterior."

2. Sustitúyase el literal c) del inciso 5-E "Financiamientos a favor de una misma persona – límite del 20% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 208º de la Ley General", por lo siguiente:

"c) Las operaciones de reporte a que se refiere el numeral 2 del artículo 208º de la Ley General, son aquellas operaciones de reporte en las que se generan cuentas por cobrar, y en las cuales los valores objeto de dichas operaciones, corresponden a los instrumentos señalados en el literal anterior y en los incisos 1.b y 1.c del artículo 208."

3. Sustitúyase el literal c) del inciso 5-F "Financiamientos a favor de una misma persona – límite del 30% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 209º de la Ley General", por lo siguiente:

"c) Las operaciones de reporte a que se refiere el numeral 3 del artículo 209º de la Ley General, son aquellas operaciones de reporte en las que se generan cuentas por cobrar, y en las cuales los valores objeto de dichas operaciones, corresponden a los instrumentos de deuda señalados en el literal anterior."

4. Sustitúyase el literal c) del inciso 5-G "Financiamiento a personas residentes en el exterior – límite del 10% del patrimonio efectivo a que se refiere el artículo 211º de la Ley General", por lo siguiente:

"c) Las operaciones de reporte en las que se generan cuentas por cobrar, y en las cuales los valores objeto de dichas operaciones, corresponden a los instrumentos de deuda señalados en el literal anterior."

5. Sustitúyase el numeral 8, por lo siguiente:

"8. Instrumentos financieros derivados y operaciones de reporte

Para el cómputo de los instrumentos financieros derivados en los límites materia de la presente norma, deberá estimarse previamente la exposición equivalente a riesgo crediticio de dichas operaciones de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 26º del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

Para el cómputo de las operaciones de reporte en los límites materia de la presente norma se deberá contemplar lo establecido en las disposiciones que sobre la materia emita la Superintendencia."

6. Elimíñese el numeral 12.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado aprobado por la Resolución SBS N° 6328-2009 y su norma modificatoria, en los siguientes términos:

1. Eliminar el numeral 20 del artículo 2º "Definiciones generales".
2. Eliminar el último párrafo del artículo 4º "Definición de cartera de negociación".

**Artículo Quinto.-** Modificar el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Elimíñese el artículo 29º.

**Artículo Sexto.-** Modificar el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 1737-2006 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Eliminar el literal b) del artículo 21º "Excepciones a la Autorización para Operar con Productos Financieros Derivados."

**Artículo Séptimo.-** Modificar la Circular SBS N° G-155-2011 referida a condiciones mínimas de los contratos marco para efecto de la compensación de operaciones, en los siguientes términos:

1. Sustituir el primer párrafo, por lo siguiente:

"Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 116º y los numerales 2, 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, "Ley General"), con el objeto de regular los requisitos mínimos que deben cumplir las operaciones de reporte y las operaciones con productos financieros derivados a ser reconocidos por la Superintendencia de acuerdo con el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General, y para que procedan las compensaciones de obligaciones recíprocas y márgenes descritas en los incisos ii) y iii) del numeral 4 del mencionado artículo 116º; habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular."

2. Sustituir el literal a) del numeral 2, por lo siguiente:

"a) SMV.- Superintendencia del Mercado de valores."

3. Sustituir el literal b) del numeral 2, por lo siguiente:

"b) Contratos Marco.- Formatos de contratos marco para la realización de operaciones de reporte u operaciones con productos financieros derivados, que gozan de aceptación general en los mercados financieros."

4. Sustituir el literal c) del numeral 2, por lo siguiente:

"c) Compensación Global.- Obligación de compensar el total de obligaciones recíprocas que se encuentren vencidas y pendientes de cumplimiento, bajo todos los contratos suscritos entre las partes al amparo de un

contrato marco, hasta la concurrencia del monto menor y la parte que resulte deudora paga solo dicha diferencia a la otra de forma incondicional e irrevocable. Las compensaciones incluirán los márgenes otorgados en respaldo de dichas operaciones.

La Compensación Global se origina en caso que uno o más contratos entre las partes, celebrados al amparo de un contrato marco reconocido por la Superintendencia, se encuentren vencidos y pendientes de cumplimiento, ya sea en las fechas pactadas, ante la ocurrencia de eventos de terminación anticipada o eventos de incumplimiento, o por cualquier otra causa."

5. Incorporar como literales g) y h) del numeral 2, lo siguiente:

"g) Operaciones de reporte.- Comprende las operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, y transferencia temporal de valores. El régimen jurídico de las operaciones de reporte implica la transferencia temporal de propiedad, tanto de los valores objeto de la operación, como de la suma de dinero o valores que se otorgan a cambio (monto inicial pactado), de manera recíproca y simultánea, según corresponda.

h) Entidades de contrapartida central.- Instituciones de compensación que intermedian entre las contrapartes de los contratos negociados en uno o varios mercados financieros, actuando como compradoras frente a todo vendedor y como vendedoras frente a todo comprador."

6. Sustituir el numeral 4, por lo siguiente:

"4. Compensación de obligaciones recíprocas y márgenes de operaciones con productos financieros derivados y operaciones de reporte a que se refiere el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General

Las compensaciones de obligaciones recíprocas y márgenes generados de operaciones de reporte y productos financieros derivados serán válidas para los efectos de lo dispuesto en el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General, siempre y cuando dichas compensaciones se efectúen al amparo de contratos que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Se trate de un contrato firmado al amparo de alguno de los contratos marco reconocidos por la Superintendencia, conforme lo dispone el numeral 3;y,

b) Que el contrato sea puesto en conocimiento de la Superintendencia mediante el envío de una copia del referido contrato (por contraparte) a través del aplicativo Portal del Supervisado, incluyendo el cronograma (Schedule) y otros anexos que complementan lo dispuesto en el contrato, si fuera aplicable. No es necesario el envío de las confirmaciones (Confirmations) por cada operación realizada bajo el contrato celebrado. Las compensaciones solo procederán si los contratos han sido puestos en conocimiento de la Superintendencia con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros, al régimen de intervención o disolución y liquidación.

Para el caso de contratos firmados entre empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros locales, ambas partes deberán remitir el contrato, conforme lo dispone el literal b) del presente numeral.

Las contrapartes de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros, podrán solicitar a la Superintendencia un certificado de recepción, donde se les confirme que los contratos suscritos han sido remitidos a través del referido Portal del Supervisado."

7. Sustituir el numeral 7, por lo siguiente:

"7. Instituciones financieras descritas en el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General

Para efectos de lo dispuesto en el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General, se considerarán como instituciones financieras a las instituciones o empresas que estén:

a) Autorizadas para hacer negocios y que sean reguladas y supervisadas en razón de su actividad financiera por la Superintendencia, la SMV o un organismo equivalente, de conformidad con la ley del país en cuyo territorio estén localizados. Se incluye en este término a las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y reaseguros, sociedades agentes de bolsa, administradores de esquemas colectivos de inversión (incluido las Administradoras de Fondos de Pensiones), entidades de contrapartida central, y otras empresas que se encuentren autorizadas para captar, invertir o administrar recursos financieros; y,

b) Facultadas a efectuar compensaciones de operaciones recíprocas y márgenes (*close out netting*), cuando sean sometidas a un proceso de intervención o disolución y liquidación, conforme a la ley que les resulte aplicable.

En el caso de los administradores de esquemas colectivos de inversión, la compensación se aplica tanto a operaciones propias del administrador, como a las que se realicen con fondos administrados, siempre que su legislación lo permita.

También se incluyen en el término instituciones financieras al Banco Central de Reserva del Perú y a los bancos centrales de otros países cuando se sometan a lo dispuesto en el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General.”

8. Sustituir el numeral 8, por lo siguiente:

**“8. Contratos marco reconocidos**

El Anexo Adjunto lista los contrato marco reconocidos por la Superintendencia.”

9. Incorporar como numeral 8.1 lo siguiente:

“ 8.1 Compensación de obligaciones recíprocas y márgenes de operaciones de reporte a que se refiere el inciso iii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General

Las compensaciones de obligaciones recíprocas y márgenes generados de operaciones de reporte serán válidas para los efectos de lo dispuesto en el inciso iii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General, siempre y cuando el contrato sea puesto en conocimiento de la Superintendencia mediante el envío de una copia del referido contrato (por contraparte) a través del aplicativo Portal del Supervisado. Las compensaciones solo procederán si los contratos han sido puestos en conocimiento de la Superintendencia con anterioridad a la fecha de sometimiento de las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros, al régimen de intervención o disolución y liquidación.

Las disposiciones de la presente Circular no aplican a las operaciones de reporte a que se refiere el inciso iii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General, salvo lo dispuesto en el presente numeral y el numeral 9.”

10. Sustituir el numeral 9, por lo siguiente:

**“9. Sanciones**

Las empresas del sistema financiero y empresas de seguros y de reaseguros que compensen obligaciones recíprocas y márgenes al amparo de los incisos ii) y iii) del numeral 4 del artículo 116° de la Ley General sin cumplir las condiciones exigidas en la presente Circular, o que incumplan cualquiera de las disposiciones en ella establecidas que les resulten aplicables, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Sanciones.”

11. Modificar el Anexo de Contratos Marco Reconocidos por la Superintendencia en los siguientes términos:

a. Sustituir la referencia a “Operaciones de Recompra” por “Operaciones de Reporte”.

b. Incorporar como literal c) de las “Operaciones de Reporte”, lo siguiente:

Master Securities Loan Agreement (MSLA) - The Bond Market Association

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual quedará derogado el Reglamento de las Operaciones de Reporte y los Pactos de Recompra aprobado por la Resolución SBS N° 1067-2005 y su norma modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1131570-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan viaje de Vicepresidente y Secretario General del Tribunal Constitucional a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 120-2014-P/TC

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTO

El Memorando N.º 150-2014-OII/TC, de fecha 8 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que en el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha implementado el Programa de intercambio *Joaquim Nabuco*, con el objeto de fortalecer el conocimiento mutuo de los ordenamientos jurídicos de América Latina;

Que con el objeto de consolidar la cooperación internacional entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional, se ha aceptado la participación del 6 al 12 de septiembre de 2014., del Magistrado Vicepresidente del Tribunal Constitucional, señor Manuel Jesús Miranda Canales y del Secretario General del Tribunal Constitucional, señor Oscar Gerardo Zapata Alcázar, en el Programa *Joaquim Nabuco*, con la finalidad de que puedan conocer, entre otros temas importantes: la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal, el trámite de los expedientes, el expediente digital o electrónico, el trabajo de los despachos de los Ministros y el sistema de evaluación de desempeño de los asesores, TV Justicia y Radio Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Interno de Trabajo, la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo 056-2013-PCM, la Décimo Tercera Disposición Final de la Ley 28411 y la Directiva 001-2013-DIGA/TC aprobada por Resolución de Dirección General 24/2013-DIGA/TC.

SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Magistrado Vicepresidente del Tribunal Constitucional, señor Manuel Jesús Miranda Canales y del Secretario General del Tribunal Constitucional, señor Óscar Gerardo Zapata Alcázar, del 6 al 13 de septiembre de 2014, a la ciudad de Brasilia, para participar en el Programa de intercambio *Joaquim Nabuco* del Supremo Tribunal Federal de Brasil, del 6 al 12 de setiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

COMISIONADO	FECHA DE VIAJE	PASAJE AÉREO	VIÁTICOS POR 6 DÍAS	GASTOS DE INSTALACIÓN
MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES	DEL 6 AL 13 DE SETIEMBRE 2014	\$12,654.86	\$ 2,220.00	\$ 370.00
ÓSCAR GERARDO ZAPATA ALCAZAR	DEL 6 AL 13 DE SETIEMBRE 2014	\$12,654.86	\$ 2,220.00	\$ 370.00

**Artículo Tercero.**- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.**- Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los comisionados informarán sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el Programa de intercambio Joaquim Nabuco.

**Artículo Quinto.**- Comunicar la presente Resolución al señor magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, al Secretario General, señor Óscar Gerardo Zapata Alcázar, a la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Administración de Personal, Contabilidad y Tesorería y Control Institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR URVIOLA HANI  
Presidente  
Tribunal Constitucional

1129638-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 066-2014-CR/GRC.CUSCO

##### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la séptima sesión ordinaria de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone la aprobación que propone la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso c) del Artículo 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo en su literal m) señala que los Gobiernos Regionales tiene competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad", en su artículo 38º, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio del 2006, se aprobarán los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la

Administración Pública, en su artículo 2º señala las pautas para la aprobación de un ROF, acorde con los criterios de diseño y estructura y estructura de la administración pública que establece la Ley Nº 27658 Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 046-2013-CR-GRC-CUSCO se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, en cuya estructura orgánica se consideran a las Direcciones Sectoriales como órganos descentralizados de la sede central, en cuyo Artículo 124º incluye a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo como un órgano descentralizado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que tiene a su cargo las funciones específicas en materia agraria, señaladas en el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobierno Regional en lo que le corresponde;

Que, es necesidad actualizar la Estructura Orgánica vigente y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco, para el logro de una gestión más ágil y eficiente. Corresponde a las entidades receptoras definir el órgano o unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a su correspondiente ROF;

Que, mediante Informe Nº 245-2012-GRCUSCO-DIRCETUR/OP de 03 de octubre del 2012, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, remite el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la DIRECTUR;

Que, mediante Informe Nº 289-2012-GRCUSCO/GRPPAT-SGDI de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de fecha 07 de noviembre del 2012, se establece que el Proyecto de ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, ha sido formulado siguiendo las disposiciones contenidas en los "Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM y cuentas además con el Informe Técnico Sustentatorio, por lo que el documento presentado reúne los requisitos para ser aprobado;

Que, estando la propuesta elevada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Cusco, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco y lo establecido por el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

##### HA DADO LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.**- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco, que en Anexo conformado por seis (06) Títulos, dos (02) Capítulos, cuatro (04) Subcapítulos, treinta y tres (33) Artículos y su Organigrama Estructural.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución Ejecutiva Regional Nº 496-2004-GRCUSCO/PR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cusco del Gobierno Regional Cusco y Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.**- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA  
Presidente Regional  
Gobierno Regional Cusco

1131143-1

## GOBIERNOS LOCALES

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

**Declaran como zona catastrada al Sector 02, 06 y 09 de 1318 predios del distrito de San Jerónimo**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 411-2014-A-MDSJ

San Jerónimo, 8 de agosto del 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTO:

El Informe Nº 226-2014-GDUR-MDSJ/C, de Fecha 06 de Agosto de 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que solicita la emisión Resolución de Declaratoria de Zona Catastrada al Sector 02, 06 y 09 de 1318 predios; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanen de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194º de la Constitución Política, concordante con lo dispuesto en el Art II del Título Preliminar de la ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo dispuestos en el artículo 38º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del ordenamiento jurídico Municipal, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción";

Que, de conformidad al Art. I de la norma precitada, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio la población y la organización. Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

En tal sentido el Art. 73º, literal d) de la misma Ley, sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: Organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, Acondicionamiento Territorial, cultural y paisajístico;

Que, el Art. 74º de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley de bases de la Descentralización;

Que, el Art. 79º de la norma antes mencionada, sostiene que son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas. Las demás funciones específicas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Que, mediante el Informe del Vistos, se solicita la emisión Resolución de Declaratoria de Zona Catastrada al Sector 02, 06 y 09 de 1318 predios; manifestando que se ha culminado el proceso de levantamiento Catastro información Gráfica y Alfanumérica establecido por la Ley 28294-Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios-SNCP y en cumplimiento a la Directiva Nº 002-2009-SNCP/ST PARA DECLARATORIA DE ZONA CATASTRADA; y

En mérito a las atribuciones conferidas en el numeral 6 y 28 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con el Artículo 7º de la Ley 26979, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad, esta Alcaldía:

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- SE HACE CONSTAR;** que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, ha efectuado la exposición pública del plano catastral y el reporte de los titulares catastrales, del Sector 02,06 y 09 de 1318 predios del Distrito de San Jerónimo, en cumplimiento de la Directiva Nº 002-2009-SNCP-ST, para la "DECLARATORIA DE ZONA CATASTRADA" conforme se detalla en el Item 6-Procedimiento, inciso 6.1.a y 6.1.b, de la referida Directiva, por el periodo de 20 (veinte) días calendario, contados a partir del 10 al 30 de Julio de 2014.

**Artículo Segundo.- ACLARAR;** que durante el plazo de publicación establecido, no se ha presentado observación alguna de titulares catastrales, tal como consta en las actas de Inicio y Cierre adjuntas a la presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo Tercero.- DECLARAR,** como Zona Catastrada al Sector 02, 06 y 09 de 1318 predios del Distrito de San Jerónimo.

**Artículo Cuarto.-DISPONER;** a la Oficina de Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad de Relaciones Públicas, efectúen la publicación de presente resolución en las vitrinas de la municipalidad, página web de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, así como su respectiva publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

POLICARPO CCORIMANYA ZUÑIGA  
Alcalde

1131170-1